

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**Escuela de Posgrado**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y  
SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN LA  
DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS,  
CUSCO 2023**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**ELISEO DARWIN QUISPE QUISPE**

**Para optar el Grado Académico de:**

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON  
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**TACNA – PERÚ**

**2025**


**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**


**Escuela de Posgrado**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y  
SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN LA  
DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS,  
CUSCO 2023**

Tesis sustentada y aprobada el 27 de diciembre del 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :   
Dr. Wilber Alberto Chávez Torres

SECRETARIO :   
M.Sc. Jaime Rene Guarino Calizaya

MIEMBRO :   
Dr. José Luis Chambilla Quispe

ASESOR :   
Dra. José Luis Chambilla Quispe

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Dr. Jose Luis Chambilla Quispe, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 14684-2024-ESPG/UNJBG del 25 de octubre del 2024, del trabajo de tesis titulado: "*Delitos de omisión de asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusca 2023*", presentado por el Sr. Elíseo Darwin Quispe Quispe, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magíster Scientíae*) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.


Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 5%.

Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis y está de acuerdo al nivel PERMITIDO, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magíster Scientíae*) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.


Tacna, 05 diciembre 2024

**FIRMA ASESOR**  
Nombres y apellidos

  
.....  
Dr. Jose Luis Chambilla Quispe  
DNI N° 41394104



**FIRMA TESISTA**  
Nombres y apellidos

  
.....  
Sr. Eliseo Darwin Quispe Quispe  
DNI N° 45437398



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios Todopoderoso, creador del cielo y la tierra, y todo cuanto existe; y a mis estimados padres: Natividad Quispe Loayza y Gabino Quispe Roque, a quienes agradezco por el esfuerzo y confianza y que gracias a ello he podido lograr mis objetivos, he superado adversidades, y he seguido adelante. También quiero dedicar este trabajo a la memoria de mi hermana, quien en vida fue Raquel Isabel Quispe Quispe (+) Raquelita, siempre estarás en nuestros corazones. Este trabajo te dedico como un canto a la eternidad.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primero a Dios, mi padre Todopoderoso, creador del cielo y la tierra, por haberme acompañado durante toda mi estadía, por llenarme de virtudes, fortaleza y perseverancia con las que pude culminar el presente trabajo de investigación.

También quiero agradecer infinitamente a mis padres: Natividad Quispe Loayza y Gabino Quispe Roque, y también a mi hermana Esther Quispe Quispe, y mi hermano Lelis Quispe Quispe y mi sobrino Farid Aro Quispe, quienes siempre estuvieron ahí presentes, apoyándome, alentándome a convertirme en una mejor persona, y no rendirme ante las diversas adversidades.

Agradecer también a mi asesor Dr. José Luis Chambilla Quispe, a quien valoro por sus consejos, el apoyo y tolerancia brindada, y por la cual se pudo haber culminado el presente trabajo de investigación.

A todos ellos les digo GRACIAS.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos .....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	5
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	5
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1. Objetivo general .....	6
1.5.2. Objetivos específicos .....	6
1.6. HIPÓTESIS.....	6
1.6.1. Hipótesis general.....	6
1.6.2. Hipótesis específicas .....	7
CAPÍTULO II :MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	9

2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Delito de omisión de asistencia familiar .....	11
2.2.2. Prisión efectiva.....	45
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	54
CAPÍTULO III :MARCO METODOLÓGICO.....	57
3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	57
3.1.1. Tipo de investigación .....	57
3.1.2. Nivel de investigación.....	57
3.1.3. Diseño de investigación .....	57
3.2. POBLACIÓN Y/O MUESTRA DE ESTUDIO .....	57
3.2.1. Población.....	57
3.2.2. Muestra.....	57
3.2.3. Unidad de análisis .....	58
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	58
3.3.1. Identificación de la variable independiente.....	58
3.3.2. Identificación de la variable dependiente.....	58
3.3.3. Definición operacional de las variables .....	59
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS ....	60
3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	60
CAPÍTULO IV :RESULTADOS.....	60
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	62
4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	62
4.3. RESULTADOS – TABLAS Y FIGURAS .....	63

4.3.1. Delito de omisión de asistencia familiar .....	63
4.3.2. Prisión efectiva.....	79
4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....	95
4.4.1. Comprobación de la primera hipótesis específica.....	95
4.4.2. Comprobación de la segunda hipótesis específica .....	96
4.4.3. Comprobación de la hipótesis general .....	98
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	100
CONCLUSIONES .....	102
RECOMENDACIONES .....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS .....	107

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado es puntual a la hora de pagar los alimentos?.....63
<b>Tabla 2</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado cumple con pagar el monto acordado? .....65
<b>Tabla 3</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria? .....67
<b>Tabla 4</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Consideras que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos? .....69
<b>Tabla 5</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Consideras que los varones de Livitaca abandonan a su pareja gestante? .....71
<b>Tabla 6</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que las mujeres gestantes en Livitaca denuncian el abandono por parte del varón?.....73
<b>Tabla 7</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se debe a factores económicos? .....75
<b>Tabla 8</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se deba a factores sociales?.....77

<b>Tabla 9</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad suele ser eficaz para la prevención de delitos?.....	79
<b>Tabla 10</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias? .	81
<b>Tabla 11</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la prisión efectiva del deudor alimentario vulnera los derechos del menor agraviado? .....	83
<b>Tabla 12</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera que la prisión efectiva permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó? .....	85
<b>Tabla 13</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena limitativa de derechos suele ser eficaz para la prevención de delitos?.....	87
<b>Tabla 14</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos? .....	89
<b>Tabla 15</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria?.....	91
<b>Tabla 16</b>	Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante?.....	93
<b>Tabla 17</b>	Verificación de la primera hipótesis específica con la estadística descriptiva.....	95

<b>Tabla 18</b>	Verificación de la primera hipótesis específica con el software estadístico SPSS .....	96
<b>Tabla 19</b>	Verificación de la segunda hipótesis específica con el software estadístico SPSS .....	98
<b>Tabla 20</b>	Verificación de la hipótesis general con la estadística descriptiva.....	98
<b>Tabla 21</b>	Verificación de la hipótesis general con el software estadístico SPSS .....	99

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1.** ¿El obligado/demandado es puntual a la hora de pagar los alimentos? 63
- Figura 2.** ¿El obligado/demandado cumple con pagar el monto acordado? ..... 65
- Figura 3.** ¿El obligado/demandado comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria? 67
- Figura 4.** ¿Consideras que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos? ..... 69
- Figura 5.** ¿Consideras que los varones de Livitaca abandonan a su pareja gestante? ..... 71
- Figura 6.** ¿Considera usted que las mujeres gestantes en Livitaca denuncian el abandono por parte del varón? ..... 73
- Figura 7.** ¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se debe a factores económicos? ..... 75
- Figura 8.** ¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se deba a factores sociales? ..... 77

## RESUMEN

El desarrollo del niño y/o adolescente es uno de los aspectos más importantes en la vida del ser humano, y a la vez uno de los temas que más le preocupa al Estado, y sin lugar a duda una de las situaciones más desfavorables para un niño y/o adolescentes es no contar con los alimentos suficientes para poder desarrollarse adecuadamente, es ahí donde el gobierno peruano hace uso del ius puniendi a fin de persuadir al padre o madre de familia a cumplir con sus obligaciones alimentarias, si bien es cierto no existe prisión por deudas, el Estado hace una excepción para las deudas alimentarias, puesto que en ellas no se vulnera un bien jurídico meramente patrimonial, sino uno más referente al desarrollo saludable y en ocasiones a la subsistencia del alimentista.

El presente trabajo tiene como finalidad determinar qué tan eficaz es la pena atribuida por la legislación penal, para los delitos de omisión asistencia familiar, estos son el delito de omisión de alimentos y el delito de abandono de mujer gestante y en estado crítica; para lograr ello se hará uso de un marco metodológico meramente básico, con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental y transversal. La muestra consistirá en 71 usuarios de la DEMUNA de Livitaca, a quienes se les aplicará encuestas con fines de recopilar datos que puedan dar medida a las dimensiones de cada variable. Posterior a ello, se procesarán los datos recopilados en el característico software estadístico, IBM SPSS Statics, además de que se utilizarán programas como Microsoft Excel a fin de recopilar los datos, hacer cálculos respecto a figuras y tablas.

Se determinó como conclusión que existe una relación moderada entre la pena efectiva y el delito de omisión de asistencia familiar, puesto que busca un equilibrio entre disuadir el incumplimiento por parte del sujeto activo y el de garantizar el posterior cumplimiento del mismo a sus obligaciones alimentarias, sin dejar en desamparo al niño y/o adolescente alimentista.

Palabras clave: Prisión, Alimentos, Mujer gestante.

## ABSTRACT

The development of children and/or adolescents is one of the most important aspects of human life, and at the same time one of the issues that most concerns the State, and without a doubt one of the most unfavorable situations for a child and/or adolescent is not having enough food to develop properly, this is where the Peruvian government makes use of the *ius puniendi* in order to persuade the father or mother of the family to comply with their food obligations, although it is true that there is no prison for debts, the State makes an exception for food debts, since they do not violate a merely patrimonial legal right, but one more related to the healthy development and sometimes to the subsistence of the person receiving food.

The purpose of this work is to determine how effective the penalty attributed by criminal legislation is for the crimes of omission of family assistance, these are the crime of omission of food and the crime of abandonment of a pregnant woman in critical condition; To achieve this, a purely basic methodological framework will be used, with a quantitative approach, non-experimental and cross-sectional design. The sample will consist of 71 users of the DEMUNA of Livitaca, who will be given surveys in order to collect data that can measure the dimensions of each variable. After this, the data collected will be processed in the characteristic statistical software, IBM SPSS Statics, in addition to using programs such as Microsoft Excel in order to collect the data, make calculations regarding figures and tables.

It was concluded that there is a moderate relationship between the effective penalty and the crime of failure to provide family assistance, since it seeks a balance between discouraging non-compliance by the active subject and ensuring subsequent compliance by the same with their food obligations, without leaving the child and/or adolescent food recipient helpless.

Key words: Prison, Food, Pregnant woman.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023” pretende estudiar un problema demasiado común en nuestro país, como es la omisión de asistencia familiar, ello debido a que los peruanos usualmente nos gusta aplazar las deudas y dejarlas para el último y que en ocasiones no se llega a cumplir, lo que es algo propio de nuestra sociedad peruana y nuestra idiosincrasia donde dejamos todo a última hora, lo que no es diferente para las deudas alimentarias, puesto que lamentablemente muchos padres o madres prefieren gastar sus ingresos en entretenimiento antes que brindar asistencia a sus hijos, así también existen padres que con el afán de librarse de sus responsabilidades deciden abandonar a una mujer en gestación, dejándola a su suerte. El Estado Peruano en su afán de no ser ajeno a ello determina la tipicidad de delitos concretos para estas situaciones, como las ya planteadas en el artículo 149 y 150 del Código Penal, sin embargo, la cuestión principal deviene en ¿son eficaces las penas suscitadas en los tipos penales de los delitos de omisión a la asistencia familiar o simplemente se encuentran ahí para satisfacer los reclamos de la población peruana?

Mediante el presente trabajo, se estudiarán a detalle los orígenes de estos delitos, además de cómo se dan estos delitos en el distrito de Livitaca, y qué efectos resultan de los tipos penales ya mencionados, además de proponer una solución fiable.

Para brindar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación, se empleará una metodología basada en el trabajo de campo de forma directa, la misma que se realizará en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco. El trabajo consistirá en la aplicación de encuestas a los usuarios de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del distrito de Livitaca.

El contenido de la presente tesis está estructurado en cuatro capítulos, el primero se denomina “El planteamiento del Problema”, donde se describe la realidad problemática que enfrentamos en la sociedad peruana, además que se formula el problema, los objetivos e hipótesis tanto generales como específicos, además que se justifica y describe la importancia que reviste la presente investigación.

El segundo capítulo denominado “MARCO TEÓRICO” expone los antecedentes nacionales e internacionales en los que se apoyó la presente investigación, además de bases teóricas propias de la variable independiente como la variable dependiente, y por último las definiciones de los términos que coadyuvan a una mayor comprensión de la presente tesis,

Para el tercer capítulo titulado “MARCO METODOLÓGICO”, se delimita la población, muestra de estudio, los criterios de inclusión y exclusión, se realiza la operacionalización de las variables, y las técnicas e instrumentos empleados para la obtención de resultados.

Finalmente, se exponen los resultados mediante tablas y figuras; y se brindan algunas conclusiones y recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

De acuerdo a Jusidman Rapoport (2014), “el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas”. El objetivo de este trabajo es resumir los principales planteamientos contenidos en los instrumentos internacionales relacionados con ese derecho. Se trata de esclarecer, de acuerdo con esos instrumentos y con las reflexiones que se dan en el marco del sistema internacional de derechos humanos, en qué consiste el derecho a la alimentación adecuada, cuáles son las garantías que lo harán posible, cuáles son las obligaciones de los Estados, qué medidas deben adoptar estos para que efectivamente se realice y cuáles son los mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad. Se finaliza indicando que, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, se requiere de la participación interinstitucional, intergubernamental, de la academia y la sociedad civil, con énfasis en la importancia de erradicar la pobreza extrema y el hambre en el mundo.

Podemos inferir que toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país como lo hace notar el autor. (Reyes Ríos, 1999)

En nuestra sociedad, es muy recurrente ver delitos de omisión de asistencia familiar, y esto es debido a que como peruanos no nos gusta estar al día con nuestras deudas algo propio de nuestra idiosincrasia, y esto sucede con los delitos de omisión de asistencia familiar, y es que a veces hay padres o madres que no se acuerdan de sus hijos, asimismo también hay malos padres que abandonan a una mujer en

situación crítica, se debe mencionar que los alimentos son necesarios para sobrevivir y negarlos se convierte en delito.

¿En qué consiste el delito de omisión a la asistencia familiar? Este delito consiste en no cumplir el pago de alimentos establecido por medio de una sentencia o acto conciliatorio, el incumplimiento de la pensión alimentaria puede llevar a la cárcel a las personas, muchas personas en la actualidad están inmiscuidos dentro de este delito que es muy común en nuestro país. (Vergara Cuéllar, 2019)

La pregunta que viene es del porqué se suscitan estos casos: ¿será la educación, la cultura, el nivel socioeconómico, las perspectivas de vida? Como es que a veces personas que se amaron y se enamoraron mucho terminan en un fuero judicial, hay muchas preguntas al respecto, de hecho, estas leyes de omisión a la asistencia familiar dieron inicio con una ley surgida el 02 de enero de 1962, Ley N° 13906, dando como resultado a que hoy en día sea más común de lo que parecen.

Mediante este trabajo, se desea detallar los orígenes, la Génesis de estos delitos, además de cómo se dan estos delitos en el distrito de Livitaca, y proponer una solución fiable.

Hay muchas soluciones actualmente, pero tal vez aún no son muy eficaces, en el sentido del 100 por ciento de eficacia, ya que para que una persona llegue a un proceso penal por omisión de alimentos, primero tiene que pasar una serie de pasos en el proceso civil.

Conocedores de este problema, queremos hacer el estudio de los delitos de omisión de asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, en el año 2023.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

- a) ¿Cuál es la relación de los delitos de omisión de asistencia familiar con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la relación del delito de omisión de prestación de alimentos y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?
- b) ¿Cuál es la relación del delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

En nuestra sociedad es muy importante el núcleo familiar y siendo que la familia es reconocida como la célula básica de la sociedad; la falta de amor y básicamente la falta de dar dinero a los hijos para su alimento es un problema muy grave, ya que se estaría atentando contra los mismos hijos, un padre o madre que no le gusta pagar alimentos es un mal ciudadano.

Con este trabajo queremos dar a conocer las múltiples soluciones, aparte de lo penal, a efectos de cobrar los alimentos, siendo que el derecho penal es de última ratio, por ello es necesario nuevas y mejores formas de atacar este problema social.

## **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

La presente investigación solo se limita a los casos de la DEMUNA del distrito de Livitaca, de la provincia de Chumbivilcas, del departamento del Cusco. En la actualidad hay muchas personas que están incurso en este delito.

La limitación que podríamos tener en esta investigación y para poder encuestar a los usuarios de la DEMUNA de Livitaca, sería las largas distancias que existe en las comunidades de Livitaca, siendo este un problema que quizá pueda surgir a la hora de hacer dicha investigación o la hora de contactar a los usuarios de la DEMUNA, también está el hecho de que la mayoría de los usuarios no saben utilizar medios electrónicos.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

- a) Determinar en qué medida los delitos de omisión de asistencia familiar se relacionan con la prisión efectiva, en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación entre el delito de omisión de prestación de alimentos y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.
- b) Determinar la relación del delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.

## **1.6. HIPÓTESIS**

### **1.6.1. Hipótesis general**

- a) El delito de omisión de asistencia familiar se relaciona en alta medida con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco, en el año 2023.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

- a) El delito de omisión de prestación de alimentos tiene una relación alta con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.
- b) El delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica tiene una relación alta con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Henrique Pereira Paulo (2023), en su investigación denominada “Alternativas al encarcelamiento de los deudores alimentarios en el sistema jurídico brasileño” de la Universidad de Federal de Matto Grosso do Sul, Brasil, determina como objetivo principal evaluar los arrestos a deudores de alimentos en Brasil, y brindar una opinión a la evolución social con base a la Constitución Federal de 1988 y el Pacto de San José de Costa Rica, además de buscar otras alternativas para obligar al deudor de alimentos sin necesidad de vulnerar su derecho a la libertad; para ello se basó en una metodología deductiva de carácter exploratorio, a través de la búsqueda bibliográfica, artículos científicos y documentales, consultando la legislación nacional y los tratados internacionales. Finalmente, concluye que tanto la doctrina y la jurisprudencia nacional apoyan y alientan la prisión civil del deudor alimentario, resaltando el carácter de proporcionalidad de la medida, comparando la libertad del alimentador con el derecho a la vida del alimentado.

Calva Vega y Montalvo Ramírez (2021), en su investigación denominada “Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo, Ecuador, cuyo objetivo fue dar un análisis a la relación existente entre el incumplimiento de pensiones alimenticias y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes; se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, aplicándose entrevistas a jueces de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, además de abogados que hayan tomado casos respecto al derecho de alimentos. Concluyendo que la Constitución de la República del Ecuador y la legislación ecuatoriana, puntualizan directivas legales en amparo al derecho de alimentos, sin embargo, en la práctica no son eficaces, puesto que en la

sociedad el no pago de una pensión alimenticia es una actitud que no es señalada como maltrato, sino como una mera omisión, lo que no permite cumplir el objetivo de las normas ecuatorianas.

Argoti Reyes Edwin (2019), en su tesis doctoral titulada “Naturaleza Jurídica de la Prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, de la Universidad de Salamanca, España, cuyo objetivo es indagar los factores de incidencia del apremio personal, brindar una alternativa distinta por deudas de pensiones alimenticias, para ello se aplicó el método investigativo bibliográfico, brindando estudio a las figuras jurídicas de deudas; finalmente se saca como conclusión que la legislación procesal española pese a contar con el apremio personal, no ha podido reducir a los deudores morosos de este tipo de obligaciones y brinda como solución que mediante una reforma al Código Integral Penal Español se tipifique a la conducta de incumplimiento de obligaciones alimentarias como un delito de abandono familiar.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Rimac Antaurco Onelia (2021), en su tesis titulada “Incumplimiento de Plazo del proceso inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz – 2019”, de la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo principal es establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, para ello se aplicó una entrevista a cuatro abogados especializados en Derecho Penal y dos fiscales de la provincia de Huaraz; finalmente concluye que el motivo por el cual existe incumplimiento de plazo en el proceso inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en la ciudad Huaraz, durante el año 2019, se debe a la carga laboral y procesal que atraviesan los jueces y fiscales, quienes ante la falta de tiempo que conllevan deciden extender los plazos del proceso inmediato.

Aylas Barra y Ramos Rosario (2022), en su tesis denominada “La prisión efectiva y su limitación en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el distrito judicial de Lima Norte, 2021”, de la Universidad Privada

del Norte, cuyo objetivo principal es determinar si la prisión efectiva es un mecanismo eficaz para hacer cumplir la obligación alimentaria por parte del padre o madre de familia, y analizar si esta pena podría afectar de alguna manera al principio del Interés Superior del Niño. Para ello se aplica una metodología de enfoque cualitativo mediante la realización de análisis documental a sentencias expedidas por la Corte Suprema, el Poder Judicial de Lima Norte y el Tribunal Constitucional, además de ello se aplicará entrevistas a 05 abogados expertos en la materia de derecho constitucional, derecho penal, derecho civil y derecho de familia. Finalmente, concluye que la prisión no es efectiva en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, por lo que las penas impuestas por el Código Penal no favorecen con el cumplimiento de la asistencia familiar, debido a que mientras el deudor alimentario se encuentra recluso en un centro penitenciario, el niño y/o/ adolescente agraviado mantiene su misma condición económica, sin percibir alimento alguno ni ayuda económica. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

Falcón Zelada Graciela (2021), en su tesis titulada “La revictimización en el delito de Omisión de la Asistencia Familiar durante la ejecución de sentencia penal en el distrito de Ica”, de la Universidad San Martín de Porres, que busca analizar la forma en la que la ejecución de la sentencia del Delito de Omisión de Asistencia Familiar revictimiza al agraviado, además de ello busca alternativamente si se está realizando un adecuado control respecto al pago de las pensiones devengadas y reparaciones civiles por parte del sujeto activo en la etapa de ejecución de la sentencia. Se aplicó una metodología de enfoque cualitativo, mediante el análisis de 30 expedientes judiciales pertenecientes al distrito judicial de Ica-Pisco correspondiente al periodo de 2015 al 2018. Concluyendo que no se realiza el control correspondiente respecto al pago de las pensiones devengadas y reparaciones civiles durante la etapa de ejecución de las sentencias, lo que provoca revictimización al agraviado, pues este aún continúa sin recibir algún tipo de ayuda alimentaria. (Falcón Zelada, 2021)

Ponte Simón Diana (2017), en su tesis titulada “Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014” de la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo consiste en determinar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao años 2012-2014. Se aplicó el método jurídico – sociológico, aplicando entrevistas a tres fiscales y tres jueces. Se concluye que la prisión efectiva no es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que no garantiza el pago total de la prestación alimenticia, más bien impide al deudor alimentario a generar ingresos que le permitan cubrir la deuda, lo que a su vez genera desamparo al niño y/o adolescente agraviado. (Ponte Simón, 2017)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Delito de omisión de asistencia familiar**

#### **2.2.1.1. Antecedentes del Derecho de Alimentos**

De acuerdo a Argoti (2019), la historia del derecho de alimentos tiene origen en tiempos muy antiguos. Sin ir muy lejos en la Antigua Grecia, el padre de familia era el responsable de mantener y educar a los hijos, y su incumplimiento estaba penado por la ley. Además, las leyes de Atenas reflejaban el deber de los descendientes de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, había ciertas excepciones a esta regla, como cuando un padre apoyaba la prostitución teniendo hijos con concubinas o no daba a su hijo una correcta educación.

El derecho de alimentos también se encontraba redactado en antiguos papiros, pues en ellos se encontraban contratos de matrimonio de donde surgen obligaciones alimentarias del marido a su mujer, además de ello se agregan otros derechos como el de la mujer viuda y la mujer divorciada quienes estaban facultadas a recibir alimentos hasta que se le devuelva el dote. Para el derecho romano, la obligación de proporcionar alimentos se basa en las relaciones de parentesco y el concepto de patronato. (Argoti Reyes, 2019)

Con la influencia del cristianismo en Roma, se reconoce el derecho de proporcionar alimentos tanto a los cónyuges como a los hijos. En la antigua Roma, *alimentari pueri et puellae* es la denominación que recibían los niños que recibían educación y sustento por parte del Estado. Para acceder a este beneficio, los niños han de haber nacido libres y, además de ello, el periodo en el que se beneficiarían de los alimentos estatales era limitado, hasta los 11 años para los varones y hasta los 14 años para las mujeres. (Argoti Reyes, 2019)

Mediante la arqueología se llegó a evidenciar que en la Antigua Roma se aplicaba los derechos de alimentos, y de forma específica durante el imperio de Trajano fue cuando se les garantizaba a los niños un porvenir tranquilo, y a quienes eran pobres se les distribuía víveres a través de la figura de *institutio alimentaria*, lo que era practicado en toda Italia; su sostenimiento se dio gracias a las donaciones realizadas por los particulares y además los préstamos que realizaba el Estado romano. El criterio manejado para su aplicación era la de proporcionar alimentos según las capacidades que tenía el obligado a darlos y las necesidades que presente el alimentista. (Argoti Reyes, 2019)

Por otro lado, en el derecho francés se reconoció que, en los casos donde los hijos tuviesen una gran fortuna con la que puedan cubrir sus necesidades, ya no contaban con derecho de exigir alimentos a sus progenitores. También se establecieron cimientos para el derecho sucesorio, como por ejemplo abordar que, en casos de ofensas graves cometidas por los hijos a sus progenitores, podría ser causal de desheredación y en consecuencia la pérdida de su derecho alimentario. El mayor cambio se dio con la aprobación del Código Civil francés en 1804, con lo cual algunas normas relacionadas con el derecho a la alimentación cambiaron. Un ejemplo de ello fue la obligación continua de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, independientemente de las ofensas u otros actos cometidos por estos. (Argoti Reyes, 2019)

La legislación civil francesa no solo estableció derechos para los descendientes, sino también reconoció situaciones de necesidad que puedan

conllevar los ascendientes, estableciendo en consecuencia obligaciones para los hijos de brindar alimentos a sus descendientes cuando estos sean vulnerables, lo que se demuestra mediante pruebas que acrediten alguna posible incapacidad del ascendiente que le otorgue una condición de vulnerabilidad y que no pueda valerse por sí mismo, de esta manera se manifestaba la necesidad de recibir apoyo por parte de sus descendientes. Otro punto a contemplar del Código Civil Francés es el hecho de que, ante la incapacidad del padre, era la madre quien tenía que hacerse cargo de cumplir con las obligaciones alimentistas a favor de sus hijos. (Argoti Reyes, 2019)

Otra legislación que marcó antecedentes para el derecho alimentario es el derecho español, la cual había sido fuertemente influenciada por el derecho romano, y que además es una legislación base para dar cabida a las legislaciones latinoamericanas. Uno de los primeros aspectos relevantes son las Siete Partidas, que promulgó el Rey Alfonso X, quien era conocido como “El Sabio”, y cuyo objetivo era unir los diversos cuerpos legales que fragmentaban la legislación española en esa época en esas partidas, en las cuales se ve reflejada claramente la influencia del derecho romano, es especial las normas que fueron emitidas en la época de Justiniano y aquellos principios propios del derecho canónico. (Argoti Reyes, 2019)

“Las Siete Partidas tienen una particularidad, pues se dedicó un título completo al derecho a los alimentos, por lo que la obligación de proporcionar alimentos fue reconocida, específicamente en la Partida Cuarta, como una responsabilidad de los padres en el cuidado y crianza de sus hijos. Además de ello, se incluyen las obligaciones alimenticias entre ascendientes y descendientes, tanto por la línea paterna como materna, y se eliminan las distinciones entre hijos legítimos y naturales para hacer efectivo este derecho. Con la promulgación del Código Civil español en 1889 y sus reformas posteriores, los derechos alimentarios se vinculan con la ayuda o contribución a las necesidades del hogar, de acuerdo con la posición social de cada familia, abarcando también la educación y alimentación de los menores de edad.” (Argoti Reyes, 2019)

“En cuanto al reconocimiento del derecho a la alimentación a nivel internacional, es importante destacar que, tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial y con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, se abrió la posibilidad de que las personas pudieran exigir el respeto de sus derechos ante el Estado y en las acciones judiciales que este lleve a cabo. Esto sentó las bases para la creación de un marco normativo internacional sobre los derechos humanos. La DUDH se enfoca en los individuos y en la protección de sus derechos y libertades. Además, hoy en día existen numerosos instrumentos internacionales que abordan los derechos humanos, tanto a nivel global como regional.” (Argoti Reyes, 2019)

Los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos han sido considerados una categoría particular dentro del ámbito jurídico internacional. Es importante señalar que estos derechos se enfocan en la dignidad inherente a todo ser humano y en la igualdad entre las personas. Además, se destacan otras características en los tratados de derechos humanos, como que los beneficiarios principales de estos derechos son las personas, mientras que el Estado asume un papel crucial como responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales a los que se adhiere. (Argoti Reyes, 2019)

De acuerdo a Argoti (2019), “la Declaración de 1948 significó el primer instrumento de carácter internacional en el que se reconoció el derecho humano a la alimentación, desde una esfera formal. A partir de este reconocimiento internacional del derecho a la alimentación, se han emitido otros instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes relacionados con este derecho. Un documento de carácter internacional que vale la pena mencionar es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el año 1976, donde se reconoce el derecho humano a la alimentación de una forma exhaustiva. Este pacto representa una codificación, relacionada a los patrones establecidos en la DUDH, y aproximadamente a mediados del año 2009, 160 naciones ratificaron este pacto, lo que implica una obligación jurídica en cuanto al cumplimiento efectivo de sus disposiciones.” (Argoti Reyes, 2019)

“Los instrumentos internacionales que tratan el tema del derecho a la alimentación son amplios, y han llegado a abordar la alimentación a partir de las categorías otorgadas a las personas, dígase niños, mujeres, refugiados y personas discapacitadas. También han sido emitidos instrumentos regionales de derechos humanos que abordan el derecho a la alimentación. A esto puede agregarse que algunos autores que han tratado y analizado el derecho a la alimentación consideran el carácter consuetudinario que posee el mismo.” (Argoti Reyes, 2019)

### **2.2.1.2. Concepto del Derecho de Alimentos**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, “constituyen alimentos, cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”. (Adrianzén Cieza, 2017)

El término alimento, etimológicamente, tiene su derivación en el latín alere que significa alimentar. Acorde a estas primeras definiciones, alimento engloba tanto la comida como la bebida que las personas y los animales necesitan. Otros significados que han sido asociados con los alimentos recaen en:

“Sustancia Nutritiva que mantiene vivo un organismo, permite la regularización y mantenimiento del metabolismo en un sentido simbólico puede ser cualquier cosa que permita la existencia de algo”. (Rimac Antaurco, 2021)

Los alimentos comprenden todos los recursos necesarios para el sustento, el alojamiento, la vestimenta, la alimentación y la atención médica del sujeto pasivo; si este no ha alcanzado la mayoría de edad, el compromiso también incluye la educación, la instrucción, su formación laboral, atención médica y entretenimiento para niños y adolescentes. Por lo tanto, es importante distinguir entre los alimentos naturales, esenciales para la supervivencia, y los alimentos civiles, que son indispensables para el desarrollo de la persona en la sociedad, permitiéndole llevar una vida saludable y socialmente activa. (Argoti Reyes, 2019)

Los alimentos abarcan todo lo relacionado con vivienda, recreación, salud, educación, entre otras, que ayuden a su óptimo desarrollo, incluyendo desde la etapa de embarazo y parto de la madre. (Marcelo Tantamango, 2021)

En este contexto, se establece que, desde el punto de vista jurídico, los alimentos se entienden como las obligaciones económicas que una persona tiene hacia otra para cubrir sus necesidades esenciales. Por lo tanto, los alimentos comprenden todo lo que una persona debe proporcionar a otra conforme a la normativa legal, una sentencia judicial o un acuerdo entre las partes, con el fin de garantizar su subsistencia, en lo que respecta a vivienda, vestimenta, atención médica, educación e instrucción. (López Valle, 2020)

Por otra parte, los alimentos es una entidad esencial en el derecho de familia, referido al compromiso jurídico señalado por la norma legal, conformada por un grupo de prestaciones indefectibles para satisfacer las carencias de los ciudadanos que están impedidos de subsistir por sí solos. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

Los alimentos de los hijos constituyen uno de los deberes fundamentales derivados de la patria potestad; se trata de una concreción del deber genérico de velar, atender y cuidar de los hijos. Esta obligación encuentra su amparo legal en el art. 93 CC cuando se trata de separación o divorcio, donde hace referencia en especial a los alimentos de los hijos, como consecuencia de las relaciones paterno-filiales y en el caso de los menores de edad, derivados de la patria potestad. (Ponte Simón, 2017)

Nos encontramos ante una obligación legal, que resulta exigible ante los Tribunales de Justicia y que persiste pese a que hubiera recaído sentencia en la cual se priva al progenitor de la patria potestad, salvo que se dé alguno de los presupuestos que contempla el art. 152 CC que supone la extinción de la pensión de alimentos y que veremos más adelante (Tucto Machado, 2018)

“Hemos de partir de que el concepto general de alimentos es más amplio que el de la obligación de alimentos a los hijos. En este sentido, el art. 142 CC no ofrece una definición exhaustiva del concepto de alimentos, sino que más bien se refiere al contenido. Así, la jurisprudencia ha elaborado la siguiente definición: “la expresión pensión alimenticia se utiliza para designar la contribución del progenitor no custodio, en cumplimiento de la obligación legal, al pago de los gastos causados por la alimentación de los hijos en toda la extensión del término: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” [STS de 15 de octubre de 2014, Rec. 1983/2013, (Tol 4584709)] añadiendo que la expresión de pensión de alimentos “se utiliza para designar la contribución del progenitor no custodio, en cumplimiento de la obligación legal, al pago de los gastos causados por la alimentación de los hijos en toda la extensión del término: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (López Valle, 2020)

En lo que respecta al ámbito jurídico, los alimentos han llegado a ser definidos como: “(...) alimentos comprenden lo necesario para vivir. Incluye comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, además, gastos para la educación primaria y secundaria”. Cabe destacar que, desde el marco del Derecho Civil, los alimentos han sido considerados como una necesidad básica para el ser humano y su subsistencia. (Argoti Reyes, 2019)

Otras definiciones desarrolladas en torno al derecho de alimentación es que el Estado y la sociedad garantizarán el derecho a una alimentación digna como proceso de crecimiento de los niños y niñas en un entorno familiar adecuado. En el caso de los niños y adolescentes, este derecho se ha convertido en una obligación consustancial, que recae en los progenitores, y se ha transformado en un derecho intrínseco de los niños y adolescentes. (Cajas Montenegro, 2021)

De esta forma se puede apreciar en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación desde dos ámbitos: primero como derecho y segundo como generador de una obligación. En el caso de la obligación de dar alimentos

esta se relaciona con la pensión alimenticia, la cual constituye una prestación económica que llega a materializarse de forma voluntaria o por la vía judicial, ya que constituye un derecho de un miembro de la familia y también un deber principalmente del progenitor, aunque se ha llegado a reconocer como una responsabilidad que puede ser asociada con un tercero, como persona subsidiaria dentro de la relación obligatoria. (Argoti Reyes, 2019)

Las definiciones aquí expuestas si son enfocadas en las características que poseen los alimentos en la actualidad, se puede afirmar que las mismas no alcanzan todo el desarrollo de este derecho, ya que el mismo, desde la esfera legal, ha proliferado en diversos actos jurídicos, hechos jurídicos, y hechos materiales, que han traspasado los conceptos tradicionales aquí reflejados. En la actualidad, el derecho a la alimentación es tomado en cuenta en un contexto más amplio, en el cual se incluye comida, vestido, habitación, atención médica, entre otras. Estos elementos se relacionan directamente con el derecho de familia, y tratándose de los menores, se incluyen los gastos en la educación. (Cajas Montenegro, 2021)

Sin embargo, “toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país”. (Adrianzén Cieza, 2017)

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: “Se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se consideran alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. (Calva & Montalvo Ramírez, 2021)

Los alimentos son considerados como aquella institución primordial del derecho de familia, que se manifiesta como aquella facultad jurídica que tiene una persona denominado alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, en virtud del parentesco consanguíneo entre otros tipos de parentescos (plasmado según la norma) el cual está constituido por todas las prestaciones que van a permitir satisfacer de las necesidades de las personas (en este caso niño, niña, y adolescentes) que no pueden proveerse su propia subsistencia, de allí que nuestros sistemas jurídicos reconozcan todas las obligaciones. (Tucto Machado, 2018)

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos. (Adrianzén Cieza, 2017)

### **2.2.1.3. Tipificación del Derecho de Alimentos**

Nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 6 que establece “Que es un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, a su vez tiene correspondencia en el artículo 235 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y posibilidades”. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir un presupuesto imperativo que ordene la prestación, ello a consecuencia de la relación familiar existente entre acreedor y deudor. (Tucto Machado, 2018)

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Perú, se regula con la Ley N°. 13906 del 24 de marzo de 1962, bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. “Desde aquella ocasión adopta una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales”. (Adrianzén Cieza, 2017)

En un inicio, la Declaración de los Derechos del Niño, fue defendida y expuesta de forma general por la activista británica Englantyne Jebb. Además, la Fundación Internacional Save the Children Union, creada por dicha activista, adoptó esta

declaración en su ejercicio, ambos sucesos tuvieron lugar en el año 1923, y dicha declaración fue reconocida en un principio como la Declaración de Ginebra, la cual contó el respaldo internacional. Hombres y mujeres de diferentes naciones reconocieron que los niños son una parte importante de la sociedad y se erige como obligación trabajar en aras de alcanzar y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, en el que se destaca el derecho a la alimentación. De esta forma, el derecho a la alimentación se encuentra directamente relacionado al principio de interés superior del niño que se planteó por vez primera en este documento internacional. (Argoti Reyes, 2019)

#### **2.2.1.3.1. Derecho Comparado**

En España, la legislación de 1978 reconoce a los menores como parte integrante de la familia y establece una protección de esta en tres áreas. En primer lugar, se establece como responsabilidad del Estado garantizar la protección de la familia en los ámbitos social, económico y jurídico, proponiendo la protección integral tanto de los hijos como de las madres. En cuanto a la protección de los menores, es importante resaltar el reconocimiento por parte del constituyente de la igualdad de los menores ante la ley, sin importar su filiación. Además, el legislador

español identificó a las madres solteras como el grupo más vulnerable dentro del núcleo familiar, por lo que se les brindó una protección especial. (Adrianzén Cieza, 2017)

Otro aspecto reconocido en la Constitución española fue el deber y la responsabilidad de los padres de proporcionar asistencia a sus hijos. Esta responsabilidad de los padres es exigible tanto dentro como fuera del matrimonio, como lo establece el constituyente, y se subraya que el cumplimiento de estos deberes es crucial durante la etapa de la minoría de edad. Finalmente, se destaca el derecho del niño a recibir protección, de acuerdo con los estándares del derecho internacional. (Ponte Simón, 2017)

Dentro de estos estándares de protección infantil se incluye el derecho a la alimentación. La normativa civil española, establecida en el artículo 23 y siguientes sobre los derechos alimentarios, señala que no solo los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos, sino también los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. (Adrianzén Cieza, 2017)

En el sistema jurídico argentino, se ha demostrado la incorporación de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los niños y adolescentes. Esto se refleja tanto en la Constitución como en las leyes civiles vigentes. En Argentina, declaraciones y acuerdos como la DUDH, el PIDESC y la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte del Art. 75, inciso 22, de la Constitución, cuya inclusión se dio a través de la reforma de 1994. Con este reconocimiento, los programas y políticas del Estado deben alinearse con los principios del enfoque de derechos establecidos por los instrumentos internacionales ratificados por Argentina. (Adrianzén Cieza, 2017)

En cuanto a la alimentación, se ha logrado concienciar sobre la estrecha relación que tiene con el bienestar físico y mental de las personas, especialmente en lo que respecta al interés superior del niño y su desarrollo. De manera general, al aplicar los derechos en Argentina, se ha reconocido la integralidad de los derechos humanos, lo que implica que la atención a un derecho no debe descuidar a otros.

Además, los derechos humanos se consideran universales e indivisibles, siendo responsabilidad del Estado, en este caso del gobierno argentino, garantizar su cumplimiento al máximo de sus capacidades, contando, si es necesario, con el apoyo internacional. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

En este contexto, se establece una normativa civil que regula la fijación de los alimentos. El Código Civil y Comercial argentino reconoce la obligación de prestación alimentaria entre cónyuges durante todo el tiempo que dure el matrimonio. En cuanto a los cónyuges, la fijación de los alimentos puede llevarse a cabo mediante acuerdos, especialmente en casos de divorcio o separación personal. Desde una perspectiva más amplia, la norma civil también regula la fijación de alimentos entre familiares, donde la obligación alimentaria tiene un alcance más limitado, siendo también conocida como una obligación de subsistencia o restringida. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

Es importante destacar que esta norma civil establece, en varios preceptos legales, las categorías generales de la obligación alimentaria, para luego abordar cada una de ellas de manera específica. Además, incluye una serie de disposiciones relativas a los alimentos. Dentro de las normas generales, se destacan los principios que regulan los alimentos en el ámbito civil argentino; en primer lugar, la obligación de proporcionar alimentos no puede ni debe ser compensada. En este contexto, también se encuentran los derechos de reclamar y recibir los alimentos, siendo inadmisibles la transacción, renuncia, cesión, gravamen o embargo de los mismos. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

Al analizar el contenido de la obligación alimentaria en la normativa civil argentina, sus disposiciones legales establecen que la prestación de alimentos incluye lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestimenta y atención médica del alimentado, siempre en función de las capacidades reales del obligado. También se destaca el carácter integral, asistencial y solidario de la obligación alimentaria. Para cumplir con esta obligación, se ha establecido el pago de una renta monetaria, aunque pueden utilizarse otros medios siempre que la persona obligada justifique

adecuadamente la necesidad. El juez tiene la facultad de determinar los plazos en los cuales se pagará dicha pensión, de acuerdo con las circunstancias. (Argoti Reyes, 2019)

En cuanto al derecho de alimentos para los hijos, el Código Civil argentino define de manera clara los deberes y derechos de los padres. Entre los deberes reconocidos se incluye la prestación de alimentos, la convivencia, el cuidado y la educación de los hijos. La responsabilidad de proporcionar alimentos recae en ambos progenitores, y la duración de esta obligación se extiende hasta los 21 años del hijo. Esta obligación hacia los hijos es más amplia, ya que abarca no solo la manutención, sino también el esparcimiento, vestimenta, atención médica y gastos por enfermedades, vivienda, y todos aquellos gastos necesarios para que los hijos puedan obtener una profesión u oficio. (Adrián Cieza, 2017)

Un aspecto importante, por destacar, es la relación que existe entre la aplicabilidad del derecho de alimentación y el interés superior del niño en la legislación argentina. En el Art. 3 de la Ley No. 26.061, de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce y define el interés superior del niño, niña y adolescente, como “(...) la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos”. Este reconocimiento constituye una reafirmación de la condición que poseen los menores como sujetos de derecho. En la norma legal se adopta un criterio orientador para la correcta aplicación del principio de interés superior del niño, el cual es posicionado como el centro de la vida y concebido “(...) el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia”. La relevancia de dicho reconocimiento recae en que este principio se convirtió en una pauta para decidir todo lo relativo a la patria potestad sobre los menores, lo cual incluye el derecho a la alimentación. (Argoti Reyes, 2019)

#### **2.2.1.3.2. Código Civil**

Según nuestro Código Civil peruano (1997), estipula lo siguiente:

#### Artículo 472.- Noción de alimentos

“Se entiende por alimentos. lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

#### Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad.

“El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos”, cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

#### Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

“Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos. (\*)”

#### Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

“Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.”

#### Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal

“Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.”

#### Artículo 477.- Prorrateo de alimentos

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.”

#### Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos

“Si, teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.”

#### Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes

“Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.”

#### Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista

“La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.”

#### Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

#### Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

#### Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.”

#### Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos

“El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.”

#### Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno

“El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir, sino lo estrictamente necesario para subsistir.”

#### Artículo 486.- Extinción de alimentos

“La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.”

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

#### Artículo 487.- Características del derecho alimentario

“El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.”

#### **2.2.1.4. Concepto de Omisión**

El término de omisión consiste en abstenerse de hacer o decir algo. También se refiere a una falta, descuido o negligencia de una persona encargada de realizar una tarea y que no la lleva a cabo. Proviene del latín *omissio*, *-ōnis*. Algunas palabras que pueden considerarse sinónimos de "omisión" son: olvido, falta, distracción, supresión, descuido y negligencia. (Adrianzén Cieza, 2017)

En el ámbito del Derecho Penal, la omisión se refiere a un delito o falta que consiste en no actuar frente a una situación que se considera un deber legal, como, por ejemplo, la obligación de asistir a menores con discapacidades. Existen dos tipos de delitos de omisión: la omisión propia e impropia. En ambos casos, se trata

de una inacción, pero esta inacción debe tener relevancia penal, ya que hay omisiones que no constituyen un delito y otras que sí. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

De acuerdo a Adrianzén Cieza (2017), los delitos de omisión se basan en un principio de solidaridad humana, según el cual se responsabiliza a la persona que omite una acción de cumplir con una obligación destinada a proteger un bien jurídico o evitar que se produzca un resultado típico, cuando está legalmente obligado a hacerlo. Además, señala que la omisión responde a una norma de mandato o preceptiva, al contrario de lo que ocurre con los delitos de acción, que responden a una norma prohibitiva.

Como se mencionó anteriormente, la conducta es la base de la norma penal. No obstante, una conducta no se limita solo a la acción, sino también a la inacción. En este sentido, la doctrina penal ha definido la omisión como una forma de comportamiento humano que se puede entender como un "silencio conativo", dirigido a alcanzar un objetivo o propósito previamente previsto por el agente, o para mantenerse en ese estado de inacción, aunque con la obligación y capacidad de actuar. (Adrianzén Cieza, 2017)

#### **2.2.1.5. Tipos de Omisión**

##### **2.2.1.5.1. Omisión propia**

En el Código Penal de numerosos países, la omisión de auxilio o el incumplimiento del deber de socorro consiste en abstenerse de ayudar a alguien que se encuentra en una situación de peligro grave y evidente. Se le denomina omisión propia, ya que el delito radica en la "propia" omisión de la acción. Este tipo de omisión no ha generado mayores complicaciones en su definición, ya que se entiende como una acción en la que el sujeto se niega y omite cumplir con una norma imperativa. Un ejemplo sería si una persona, al presenciar un accidente de tráfico con víctimas y teniendo la capacidad de hacerlo, decide no ofrecer ayuda. (Adrianzén Cieza, 2017)

Dentro de nuestra legislación penal, los delitos de omisión están catalogados en múltiples tipos de delitos plasmados, en los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro; Artículo 127.- Omisión de auxilio o aviso a la autoridad; Artículo. -149, Omisión de prestación de alimentos; Artículo 229.- Omisión de deberes de funcionarios públicos; Artículo. - 352, Omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín; Artículo. - 377, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; Artículo. - 407, Omisión de denuncia; Artículo. - 424, Omisión de ejercicio de la acción penal; Artículo. - 429, Omisión de consignar declaraciones en documentos.

De acuerdo a Adrianzén (2017), es necesario que se tomen en cuenta los siguientes elementos para constituir la estructura del delito de omisión propia:

- Acción Esperada: La falta de acción por parte del agente en estas situaciones verifica la omisión, cuando es necesario actuar para prevenir un peligro. Esta acción esperada también está vinculada al principio de confianza y la división del trabajo, donde cada miembro de la sociedad tiene la responsabilidad de cumplir con su rol, contribuyendo a la solidaridad y la respuesta adecuada ante situaciones que lo requieren.
- Capacidad de Actuación: El agente debe contar con la capacidad tanto física como psicológica de poder actuar y cumplir con la normativa.
- Ausencia de realizar el comportamiento adecuado: se configura cuando el agente no posee la voluntad de poder actuar de la manera prevista.
- Relación de causalidad: Al ser este tipo de delitos catalogados como de mera actividad, son cometidos cuando exista alguna puesta en peligro, lo que implica que deje de importar el resultado de hecho.

#### **2.2.1.5.2. Omisión impropia**

Este tipo de omisión ha sido un problema dentro de la concepción doctrinaria, por su difícil interpretación y apreciación dentro de los ámbitos penales.

Pudiéndose entender esta figura como una forma mixta de la acción, en tanto, que está integrada por una omisión y una acción, (in lato sensu), por lo tanto, esta figura se acoge a los delitos calificados por el resultado, de lo cual el desenlace típico ha de implicar la violación de una norma de prohibición, ya sea esta no matar (art. 106), no robar (art. 188) entre otras. Que para poder encontrarse en el ámbito de la tipicidad es menester poder identificar los dos momentos equiparándolas a través de la comisión y la omisión dentro de un juicio de subsunción adecuado, la misma que ha de concretarse entre el contraste de la premisa mayor, las normas (entre la omisión y la comisión), y la premisa menor, que han de enmarcarse dentro del resultado producido a través de los haceres omisivos y comisivos. (Adrianzén Cieza, 2017)

Se habla de omisión impropia o de comisión por omisión cuando una persona tiene una posición de garante de un bien jurídico afectado, y está obligada a realizar ciertas acciones, no las lleva a cabo, generando consecuencias negativas. (Adrianzén Cieza, 2017)

Para constituir omisión impropia, se revisa la presencia de los siguientes elementos:

- **Situación Típica:** Se refiere a la circunstancia que describe la norma penal, o, como señala la doctrina, es el supuesto de hecho que forma parte de la norma de mandato. Esta situación refleja la realidad en la que se encuentra una persona o, más específicamente, el hecho en sí mismo, pero debe ajustarse a ciertas condiciones. Dependiendo de los demás elementos del tipo, estos no deben alterar la descripción típica.
- **Poseer capacidad física para ejercitar la acción demandada:** Por capacidad hace referencia a la capacidad de ejercicio, que es la habilidad de una persona para usar su capacidad total y actuar, es decir, un ejercicio pleno de sus facultades físicas. Por ejemplo, no se le puede exigir a un ciego a ayudar a una persona que se encuentre en peligro, ya que el agente no tiene capacidad física que le permita ayudar.

- **Posición de garante:** Por garantía debe entenderse como una acción que protege y resguarda frente a un riesgo o necesidad. En este contexto, como parte del tipo de omisión impropia, implica que la responsabilidad sobre ciertas situaciones sea delegada al agente, quien tiene la función de asegurar que no aumente el riesgo, ya sea permitido o no, dentro de una situación típica, con el fin de evitar una violación normativa. Como se ha mencionado, el título de garante debe ser adquirido según la naturaleza del hecho, tanto de manera contractual como extracontractual, en relación con el riesgo. Sin embargo, la omisión por parte del garante debe estar acompañada de un elemento subjetivo, lo que implica que debe existir un conocimiento previo de la situación, por lo que nos encontraríamos ante un binomio subjetivo que debe determinarse dentro de la relación de causalidad.
- **Relación de causalidad:** Se le denomina al vínculo directo entre la acción y el resultado, siendo este un análisis principalmente naturalista, donde la acción debe ser decisiva para la producción del resultado. En los delitos de omisión impropia, dicha relación de causalidad debe ser de carácter hipotético, por lo que es necesario equiparar la omisión con una acción mediante un análisis virtual. Este análisis debe responder a la pregunta: "Si se hubiera cumplido con la acción requerida, ¿se habría producido el resultado?". Así, la posición de garante juega un papel clave en esta relación. (Adrianzén Cieza, 2017)

#### **2.2.1.6. Asistencia Familiar**

El ser humano es uno de los seres vivientes que pueblan la tierra y vienen al mundo en un estado de incapacidad o insuficiencia que debe ser cubierta, puesto que de lo contrario perecerá, en ese sentido son los progenitores quienes al traer hijos al mundo deben asistirlos, siendo un deber natural de socorro. (Adrianzén Cieza, 2017)

Asistencia familiar viene a ser la situación de la persona o personas responsables de asegurar, de forma natural e inevitable, la provisión de las

condiciones materiales básicas, así como el sustento y la formación esencial de los integrantes de su familia.

El Código Civil de 1984 en su artículo 472° señala que las “Las asistencias familiares están vinculadas a los conceptos legales de los alimentos, entendiéndose como todo lo necesario para el sustento, la vivienda, el cuidado personal, la ayuda familiar, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el ocio, de acuerdo con las circunstancias y capacidades de cada familia.” (Marcelo Tantamango, 2021)

Otro concepto sobre la asistencia familiar observa que: “la relación jurídica creada por el matrimonio, la adopción, el concubinato o la paternidad y maternidad, establece la coexistencia y la lealtad, así como la obligación de apoyo familiar.” Esto implica una responsabilidad ineludible por parte de los individuos encargados de garantizar, de manera natural, el sustento de las necesidades materiales básicas y el bienestar de los miembros de su familia.” (Vergara Cuéllar, 2019)

La asistencia familiar constituye la obligación de una persona hacia su familia, que implica brindar apoyo económico para cubrir las necesidades básicas de los hijos menores de edad, así como de aquellos mayores que acrediten estar estudiando. En ciertos casos, esta obligación puede extenderse al cónyuge y al entorno familiar, con especial énfasis en garantizar el bienestar del alimentista. En el contexto del sistema peruano, este deber tiene como objetivo principal proteger el bien jurídico de la familia, siendo considerado un delito de naturaleza instantánea en caso de incumplimiento. (Vicente Alcalá, 2022)

La omisión de asistencia familiar se clasifica como un problema social que vulnera el núcleo familiar, afectando a todos sus integrantes, razón por la cual está tipificado como un delito en el Código Penal peruano. Esta obligación busca garantizar una formación integral para los hijos, mediante la provisión de recursos que cubran necesidades esenciales como educación, salud, alimentación, vivienda, vestimenta y recreación. En definitiva, la asistencia familiar busca salvaguardar y

fortalecer el bienestar de la familia como unidad fundamental de la sociedad. (Vicente Alcalá, 2022)

Según diversos autores, la asistencia familiar es la obligación que tiene una persona dentro de su núcleo familiar de proporcionar apoyo económico para cubrir las necesidades básicas de sus hijos menores. En algunos casos, esta responsabilidad también incluye el apoyo al cónyuge durante el embarazo o a personas de la tercera edad, con el objetivo de asegurar el bienestar y la calidad de vida de su entorno familiar. (Urbano Roldán, 2018)

#### **2.2.1.7. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

Este delito se materializa cuando el responsable incumple con el pago de la pensión alimenticia establecida por un juez en el ámbito extrapenal. Su comisión conlleva la aplicación de la sanción contemplada en el Código Penal, que establece una pena privativa de libertad de hasta 3 años. (Adrianzén Cieza, 2017)

“En el Perú, el delito de omisión a la asistencia familiar está establecido en el artículo 149 del Código Penal. Este delito se fundamenta en el incumplimiento de la obligación económica y requiere que exista un derecho de alimentos previamente reconocido por una autoridad judicial. El bien jurídico protegido es la integridad y el bienestar de la familia, es decir, el cumplimiento del deber de asistencia familiar.” (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“El delito de omisión a la asistencia familiar está sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años. No obstante, es importante tener en cuenta que, desde el momento en que se notifica la demanda en la vía civil hasta la emisión de la sentencia, el deudor alimentario ha contado con amplias oportunidades para cumplir con el pago de las pensiones alimenticias y así evitar consecuencias negativas para su situación legal.” (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“El delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el infractor, de manera deliberada, no cumple con la obligación alimentaria establecida judicialmente. En este caso, dado que dicha obligación fue establecida mediante

resolución judicial superior, debidamente notificada al procesado, y que este fue requerido para el pago de las pensiones devengadas sin haberlas cancelado, existen fundamentos suficientes para que sea objeto de una condena.” (Huaripata Ocas & Culqui Marrufo, 2017)

Por otro lado, respecto al bien jurídico del delito, existen distintas posturas, se hará mención de las tres:

- La autoridad como bien jurídico: “Una primera postura sostiene que la tipificación del delito de incumplimiento de la obligación alimenticia tiene como propósito principal brindar una protección especial al bien jurídico relacionado con el adecuado funcionamiento de la administración pública. Este delito, de manera inmediata, salvaguarda la obediencia a un mandato judicial, garantizando el cumplimiento de resoluciones judiciales de carácter económico derivadas de procedimientos civiles de alimentos, separación, nulidad y divorcio. En este contexto, el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar se considera una forma grave de desobediencia a la autoridad.” (Adrianzén Cieza, 2017)
- La familia como bien jurídico: “Una segunda postura sostiene que el bien jurídico protegido es la familia como institución, dado que el propósito de esta norma es fortalecer y salvaguardar la comunidad familiar. En el caso de nuestro país, esta parece ser la perspectiva adoptada por el Código Penal, al incluir los delitos de omisión de asistencia familiar dentro del título dedicado específicamente a los delitos contra la familia. No obstante, se critica esta visión argumentando que el concepto de familia como bien jurídico resulta incompatible en situaciones de matrimonios ilegales o divorcios, ya que en estos casos el vínculo familiar se disuelve, ya sea por sentencia judicial o por la violación de la ley civil. A pesar de ello, los deberes de asistencia o alimentos persisten, aunque ya no se fundamentan en la institución familiar, sino en la relación de parentesco.” (Adrianzén Cieza, 2017)

“Este delito tiene un carácter familiar y afecta principalmente al núcleo de la familia, dejándolo desprotegido. Garantiza la tutela jurisdiccional a quienes están amparados por la ley, asegurándoles acceso a una mejor educación, salud, alimentación, recreación, así como a su desarrollo personal y emocional.” (Marcelo Tantamango, 2021)

- El deber a la solidaridad como bien jurídico: “Finalmente, se identifica una tercera postura que considera el deber de solidaridad como el bien jurídico protegido, destacando que la asistencia familiar implica proporcionar lo necesario para que los beneficiarios puedan alcanzar un pleno desarrollo en la sociedad. Desde esta perspectiva, el interés jurídico resguardado es el derecho alimentario que la ley otorga a quienes tienen un vínculo familiar o de parentesco con el obligado.” (Adrianzén Cieza, 2017)

El sujeto activo del delito de omisión de asistencia familiar es el sujeto que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

El sujeto pasivo es aquella persona que se ve afectada ante la omisión de asistencia familiar, que puede comprender tanto el hijo o hija, o en ocasiones el ascendiente en estado de vulnerabilidad.

En conclusión, el delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Código Penal, se refiere a la conducta de incumplir con la obligación de asistencia a la familia. Este delito se configura cuando un progenitor no cumple con su deber, ya sea de manera voluntaria o en desacato a una resolución judicial, de proporcionar alimentos a sus hijos menores, afectando así su adecuado desarrollo físico y mental. (Marcelo Tantamango, 2021)

“El delito de omisión de asistencia familiar se refiere a la conducta de incumplir con la prestación de pensión alimenticia, según lo establece la resolución legal. Este delito se fundamenta en el riesgo de no satisfacer las necesidades del menor afectado. Su tipificación se basa en la omisión de un acto obligatorio y en la

capacidad del infractor para cumplir con dicha obligación. Es importante analizar en profundidad el último elemento, como señala Roxin quien destaca que la capacidad física para cumplir con el deber es determinante. La falta de recursos puede excluir la tipicidad en los delitos de omisión, ya que el mandato expresado en la norma no podría ser cumplido en tales circunstancias.” (Rimac Antaurco, 2021)

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice:

“Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial (sentencia civil de alimentos), siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.” (Urbano Roldán, 2018).

#### **2.2.1.7.1. Factores que ocasionan el incumplimiento del pago de alimentos**

“La ciencia social, diferente a la jurídica, sirve de base para tener referencia sobre las normas que se establecen en la sociedad que están relacionadas al proceso social de la concientización en toda la población. El patrón cultural de cada sociedad se puede crear con el pleno convencimiento de los males sociales de los comportamientos y ello, solo de esta manera se alcanza los reconocimientos de la validez de las leyes, con el consiguiente favor para los segmentos de las sociedades,

en tal contexto el chico, chica y joven viviendo constructos sociales y grafías de tipo mental que facilita y dificulta el ejercicio de los roles de manera igualitaria y convencional coligados a la maternidad, por ello existe la ausencia de las tácticas de movilizaciones sociales y de creación de prejuicio arraigados que dificultan el ejercicio de manera plena del derecho del chico y chica; sin embargo, además se debería ablandar y fomentar el adiestramiento de un descubrimiento paterno por el varón, cercana y reconocida con la necesidad económica y emocional de sus menores, lo que no se asegura por sí misma con una regla.” (Urbano Roldán, 2018)

- **Factor Social:** “Está referido a las influencias que tienen las sociedades, la crisis económica; la discrepancia social; desarrollo demográfico desmandado (que, por lo tanto, lleva a la reducción del espacio vital y a la concentración poblacional numerosa); las migraciones del campo a la urbe como resultado de la indigencia por ausencia del trabajo; por las malas formas en que se administra la justicia; la ineficiencia en el centro de readaptación social, organismos de seguridad corruptos e insuficientes; abundancia de partes de vicio, comercialización libre de alcohol y nuevas enjundias de efectos estimulantes; y la falta de Política Criminológica.” (Marcelo Tantamango, 2021)
- **Factor emocional:** “Se tiene que los padres no necesariamente tienen vínculos cercanos con sus menores hijos, ello se da en la mayoría de los casos cuando no viene dando cumplimiento a la pensión de alimentos para con sus menores hijos determinada por los jueces. Sea cual sea la realidad, las imágenes de los padres influyen en el desarrollo de los hijos debido a que existe diferencia entre contar con un papá que está libre y con uno que se encuentra recluido.” (Marcelo Tantamango, 2021)
- **Factor cultural:** “El delito cometido en omisión al incumplimiento alimentario cometido por una persona por razones culturales de conformidad con lo regulado por el Código Penal en el art. 15 falta de comprensión culturalmente condicionado no exime de responsabilidad alimentaria, internamente de la responsabilidad de acto, el error de

comprensión es la inexigibilidad de la internalización de la pauta cultural distinto, debido a que la persona se ha desarrollado en una cultura distinta a la nuestra y ha interiorizado a partir de su infancia los patrones conductuales y valores de dicha cultura; además, lo que necesita es que el individuo haya tenido la probabilidad de internalizarlos y que hay eximente absoluta cuando por una causa cultural o costumbre, el progenitor no está en condiciones de comprender el carácter delictuoso de su comportamiento.” (Marcelo Tantamango, 2021)

- **Factor económico:** “La capacidad económica que tiene el deudor como uno de los elementos de la regulación del tipo penal, es la misma que tiene un sustento en lo regulado por el Acuerdo Plenario No. 02-2016/CIJ-116, donde de manera expresa se señala que los tipos penales por la omisión de ayuda a la familia, debido a la misma regulación clásica exige el deber del deudor, la cuota mensual de las pensiones de los alimentos y del objetivo incumplimiento de los pagos, anterior aviso, por los deudores alimentarios, además que precisamente la probabilidad de proceder, puesto que lo cual se castiga no es el no poder darle cumplimiento con el pago, sino el no desear efectuar el pago, son los efectos de los considerandos de tipo general de protección propias de conductas omisivas, surgiendo así los delitos con dicha regulación.” (Marcelo Tantamango, 2021)

#### **2.2.1.7.2. Tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

“En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encontraba regulado en la Ley 13906, de fecha 24 de marzo de 1962, titulada Ley de Abandono de Familia, sin embargo, la misma fue derogada con los años, actualmente nuestro Código Penal vigente lo regula en su artículo ciento cuarenta y nueve, centrándose más en el injusto del abandono económico, por lo que se requiere que el derecho de alimentos que se encuentre reconocido judicialmente”. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“La Constitución Política del Perú de 1993, vigente el 31 de diciembre de 1993, señala en su artículo 2 que toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios; asimismo, el artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; y el artículo 51, indica que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra regulado en el Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991, donde en su artículo 149, señala el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte; asimismo, el artículo 150 señala que el que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días- multa”. (Marcelo Tantamango, 2021)

“Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 31307 vigente el 24 de julio de 2021, en su artículo VI, sobre los precedentes vinculantes, indica que las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese

la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente; por lo que, para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante se requiere la reunión del Pleno del Tribunal Constitucional y el voto conforme de cinco magistrados. En los procesos de acción popular, la sala competente de la Corte Suprema de la República también puede crear, modificar o derogar precedentes vinculantes con el voto conforme de cuatro jueces supremos. La sentencia que lo establece formula la regla jurídica en la que consiste el precedente, expresa el extremo de su efecto normativo y, en el caso de su apartamiento, los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta” (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“El Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337 y en vigor desde el 8 de agosto de 2000, establece en su artículo 92 que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y psicológica, así como la recreación del niño o adolescente. Asimismo, incluye los gastos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto. Por su parte, el artículo 93 dispone que es responsabilidad de los padres proporcionar alimentos a sus hijos.” (Urbano Roldán, 2018)

#### **2.2.1.7.3. La pena y reparación civil en el delito de omisión de asistencia familiar**

“El delito de omisión de asistencia familiar está establecido en el artículo 149° del Código sustantivo en materia Penal y prescribe en su primer párrafo una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas. Para ser configurado como delito, evidentemente tiene que cumplir los tres filtros o requisitos de la teoría del delito”. (Falcón Zelada, 2021)

“En ese sentido, el bien jurídico tutelado con esta clase de disposiciones es la integridad y el bienestar de la familia. La ley no solo prescribe la asistencia en materia económica; además de ello, alude a la asistencia moral, el cual se manifiesta en obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado, entre otros”. (Falcón Zelada, 2021)

“De lo establecido, la doctrina se encuentra dividida en cuanto al bien jurídico tutelado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En esa línea, considera que una parte de la doctrina estima que el bien protegido es dual. Por un lado, el cumplimiento de los deberes de familia prescritos por el Código Civil y, por otro, el principio de autoridad, el cual es soslayado cuando no se cumple lo que una resolución judicial ordena”. (Falcón Zelada, 2021)

“Siguiendo con lo dicho por el autor objeto de cita, lo perseguido por la disposición sustantiva nos demuestra la fiabilidad del derecho, al pretender encontrar justicia de carácter remunerativo-económica y social para con el sujeto pasivo del delito. Sobre la figura del sujeto pasivo recae la intervención de todo agente que se beneficia con el pago de la pensión alimentaria, a saber, los menores y mayores de edad, ascendientes, siempre y cuando haya un estado de necesidad, y si se tratase de cónyuges, el sujeto pasivo sería el cónyuge que estaría resultando perjudicado”. (Falcón Zelada, 2021)

“El art. 150 del Código Penal describe un delito de omisión propia, su descripción típica contiene un mandato de acción previsto en la legislación civil de suministrar los alimentos a la mujer que ha embarazado y que además se encuentra en situación crítica sin necesidad de mandato judicial y la consiguiente sanción penal para el abandono económico o material de la gestante. Es un delito de actividad, no se individualiza un resultado, basta la mera "inactividad" para la consumación del delito. Es innecesaria la producción de un resultado perjudicial para el sujeto pasivo, como consecuencia de la inobservancia legal de suministrar los alimentos, máxime si la gestante se encuentra en situación crítica, es decir, en la imposibilidad objetiva de proveérselo a sí misma. El fundamento del derecho a los alimentos, radica en la conveniencia social y humana de favorecer una gestación

adecuada del nuevo ser a través del auxilio alimentario de la madre. Asimismo, representa un delito de peligro abstracto, al no exigir el tipo de producción de un daño en el sujeto pasivo como consecuencia del abandono económico de la gestante. En caso de que el daño se produzca, el deudor alimentario también asumirá la responsabilidad civil”. (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

“En la línea de lo referido previamente, en los delitos en general, la responsabilidad civil comprende la acción de reparar pecuniariamente los daños y perjuicios causados por el acto comisivo de determinado delito. En el delito de omisión de asistencia familiar, la responsabilidad civil buscará reparar el daño producido por la omisión del pago de pensión de alimentos, el cual tenía mandato de ejecución judicial. Claro está, los daños causados se han presentado en detrimento del menor, a través de factores de alimentos, salud y vestimenta, de modo que dicha reparación va direccionada al bienestar del menor”. (Falcón Zelada, 2021)

“Ello queda evidenciado en el fundamento de la Corte Suprema de Justicia (2006) en el Recurso de Nulidad N° 4885-2005 Arequipa, el cual señala que las consecuencias del delito no se terminan con imponer determinada pena, sanción o medida de seguridad, sino que es necesario que se imponga una sanción que tenga como fin reparar el daño causado en función al hecho delictivo que no necesariamente se va a constituir por un ilícito penal sino también en un ilícito civil”. (Falcón Zelada, 2021)

“Mientras que el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el art. 149 CP exige que la justicia civil se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento al deudor alimentario (AP 2-2016/CJ-116, de 1/6/2016). La otra modalidad prevista en el art. 150 CP, no ha regulado como elemento del tipo objetivo la resolución judicial de reconocimiento del derecho alimentario a favor de la gestante, siendo suficiente que el padre del concebido no se haga cargo de las necesidades básicas de alimentación,

salud, vivienda y demás gastos del embarazo y parto, pese a conocer la situación crítica en que se encuentra, ocasionando peligro para la vida e integridad física de la madre y el concebido. Es más, en caso que el derecho alimentario de la gestante haya sido objeto de resolución judicial y el obligado haya incumplido el mandato de pago de alimentos, tal omisión ya no se subsumiría en la hipótesis típica del art. 150 CP, sino más específicamente en el art. 149 CP. En ese sentido, la cláusula normativa del art. 149 CP que reprime la omisión alimentaria, "sin perjuicio de cumplir el mandato judicial", resulta inaplicable al art. 150 CP por no contener como elemento objetivo del tipo la existencia de resolución judicial que ordene el pago de alimentos a favor de la gestante." (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

“En suma, los delitos de omisión de asistencia familiar son de carácter omisivo; por ello, el código penal lo tipifica como un delito de omisión propia, cuyos agentes intervinientes en la configuración del delito son un agente activo, es decir, la persona que ha de cumplir con el pago de las pensiones alimentarias y el sujeto pasivo, la persona beneficiaria. Ante ello, finalmente hemos de mencionar que los cuestionamientos que subyacen al delito objeto de valoración encuentran fundamento en la tutela de bienes jurídicos establecidos constitucionalmente”. (Falcón Zelada, 2021)

#### **2.2.1.7.4. Los devengados en el delito de omisión de asistencia familiar**

“Las relaciones alimentarias en relación a temas de deberes familiares en materia económica, moral y social son de carácter exclusivos, es decir, solo existen determinados entes supeditados a ese vínculo. Incipientemente, la relación alimentaria es la que emana del padre respecto al hijo. No obstante, se suelen presentar supuestos en los que hay ausencia de padres, razón por la que el pago de pensión de alimentos no es prestado por ellos, dejando esa potestad a los hermanos mayores, los abuelos, parientes colaterales y otros apoderados de la persona beneficiada”. (Falcón Zelada, 2021)

“El deber de proveer al menor de lo fundamental para su subsistencia eclosiona desde el instante de la concepción hasta que cumpla 18 años. Sin embargo, por justificantes como ser mayor de edad, pero estar siguiendo con éxito estudios superiores o padecer de alguna incapacidad por la cual no pueda sostener por sí mismo, es menester de la persona responsable seguir proveyendo de los medios para adecuarse a la situación del beneficiado”. (Falcón Zelada, 2021)

“Una vez incoado un proceso de alimentos ante el juzgado correspondiente - según el caso -, se realiza una serie de diligencias, la cual finiquita con la orden contenida en una sentencia que dispone la asistencia con un monto determinado de dinero en beneficio del menor. Si la persona demandada no realiza o incumple lo previsto en la sentencia, al transcurrir los meses se acumula una cantidad de dinero, de la cual no se ha efectuado pago alguno, de modo que se le reconoce en el derecho como los devengados. Posteriormente, la persona que incoó la demanda civil, al notar el incumplimiento por parte del demandado a la sentencia, acude al Ministerio Público a fin de interponer denuncia de omisión de asistencia familiar”. (Falcón Zelada, 2021)

“El delito de omisión de asistencia familiar se encuentra prescrito en el artículo 149° del Código Penal Peruano (1991). En la mayoría de los casos, en estos procesos las partes firman declaraciones fraudulentas, donde se consigna que se realizó algún tipo de pago de las pensiones devengadas. El juez penal valora como verdaderas dichas declaraciones juradas, sin reparo de la afectación que genera al verdadero interés del menor”. (Falcón Zelada, 2021)

“Sobre la liquidación de las pensiones devengadas, el artículo 568° del Código Procesal Civil (1993) señala que, una vez finiquitado el proceso civil de alimentos, será bajo mano directa del secretario de Juzgado que se practicará dicha liquidación de las pensiones devengadas a partir del día siguiente de notificada la demanda. Es de profundo interés referir lo dispuesto en el Pleno Jurisdiccional Penal y Civil de Apurímac (2015)”. (Falcón Zelada, 2021)

“El tema 4 plantea la cuestión de si para efectuar las liquidaciones de pensiones devengadas en los procesos de alimentos se deben considerar las liquidaciones que ya generaron un proceso penal por omisión de asistencia familiar. Al respecto, se presentaron 2 ponencias, la primera argumentaba que debe efectuarse la nueva liquidación de pensión devengado sin la acumulación de la liquidación precedente, en razón que esta ya generó un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, de manera que no se soslaye el principio del derecho del ne bis in ídem. La segunda ponencia aducía lo contrario a la primera ponencia. En ese sentido, la conclusión plenaria giró en torno a la primera ponencia, dejando un criterio de aplicación en materia de omisión de asistencia familiar”. (Falcón Zelada, 2021)

### **2.2.2. Prisión efectiva**

“La pena constituye el principal medio que tiene y dispone el Estado como reacción a un delito, siendo su origen vinculado al ordenamiento punitivo y es el medio de mayor severidad que utiliza el Estado con la finalidad de asegurar su convivencia en sociedad. Asimismo, por la pena privativa de la libertad, el sujeto es internado físicamente en un centro penitenciario que edifica el Estado por tiempo determinado para su tratamiento específico, su readaptación y reincorporación a la sociedad”. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“La pena es la característica más fundamental del derecho penal, su origen está vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de más grande severidad que usa el estado para garantizar la convivencia en la sociedad” (Marcelo Tantamango, 2021)

“La prisión efectiva sí es un mecanismo eficaz para lograr el cumplimiento de la prestación alimenticia por parte del obligado, pero que está condicionada a que su libertad se vea amenazada, y que ello se puede colegir que, también la prisión efectiva estaría cumpliendo su finalidad preventiva, pues sirve de ejemplo para los que se encuentran procesados por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”. (Aylas Barra & Ramos Rosario, 2022)

“La pena efectiva son las sanciones impuestas, ejecutándose los procesos penales a los culpables de las infracciones o delitos. Restricciones o eliminación de ciertos derechos de acuerdo a la norma, precepto por el juez y llevado a cabo por las autoridades autorizadas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Ejecución Penal. La pena es el resultado de hechos punibles, que causan un proceso penal” (Marcelo Tantamango, 2021)

Es el primordial efecto jurídico la pena efectiva, siendo este un procedimiento valorativo que permite al juzgador determinar las consecuencias de cometer delitos, los mismos que se muestra como las faltas o limitaciones del bien jurídico que es diligente por un juez, bajo una sentencia firme, conforme a las conveniencias y magnitudes que constituye la norma, los autores o partícipes de hechos punibles y/o faltas, buscando así cumplir con los objetivos preventivos y de resocialización de un individuo, que en la práctica su fundamentación y determinación al operador de justicia es muy criticada. (Marcelo Tantamango, 2021)

#### **2.2.2.1. Prisión**

“Se entiende por prisión a la institución penitenciaria en donde el reo cumple los castigos impuestos, que lo privan de la libertad. Se entiende que involucran, tanto los establecimientos que se destinan a ejecutar los castigos, como los ambientes destinados a prevenir los crímenes, por lo que se les retiene y detiene a los presos, también se puede usar, por su carácter especial, hospitales, centros de desintoxicación de adictos, nosocomios para enfermos y deficientes mentales, psicópatas, espacios que permiten rehabilitar y/o reeducar para la sociedad”. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

“Es por eso necesario comprender la función del encarcelamiento, por lo que se señala que el encarcelamiento es un espacio donde se ejecuta el castigo y al mismo tiempo permite que se observe a los individuos que se castiga, siendo la zona más oscura del sistema judicial. A pesar de que el encarcelamiento es un fracaso, subsiste por dos criterios: a) el encarcelamiento está muy enraizado en el consciente colectivo de la sociedad, que se encuentra incorporado en los sistemas disciplinarios

que son singulares en la actual sociedad; y b) va a ejercer tareas específicas: la cárcel ni revela ni controla delincuentes, los produce al generar las condiciones para que reincidan, y al crearlos con sus sistemas de categoría criminal individual se estudia y controla”. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

#### **2.2.2.1.1. Función de la prisión**

“Realmente, las prisiones-cárceles no rehabilitan al sentenciado, por lo que aparecen las siguientes interrogantes: en la actualidad, ¿qué función estaría cumpliendo?, y ¿por qué se edifican más prisiones, cuando no solucionan el dilema de la criminalidad? Cuando se apresa a una persona, el principio de humanidad es afectado y destruye la identidad del interno; asimismo, las penas cortas, no readaptan, solo van a fomentar la desocialización de los grupos, pues se contagia la subcultura que está inmersa en las prisiones. En ese sentido, se hace necesario un enfoque novedoso; la necesaria búsqueda de mecanismos alternativos de castigo que eviten encarcelar a los infractores. Es por eso que se busca el fomento y promoción de sanciones pecuniarias, servicios comunitarios, castigo suspendido, los apresamientos de fin de semana, e incluso se sugiere que se repare el daño como una vía alterna dentro del derecho penal.” (Falcón Zelada, 2021)

“La sanción penal no necesariamente busca que el condenado se rehabilite, debido a la existencia de criminales que no requieren el tratamiento resocializador, debido a que cometieron infracciones leves o de aquellos que transgreden la norma legal ocasionalmente y por situaciones singulares, pero que, de todas maneras, en casos, el castigo se impone, aunque no busque la rehabilitación (Fejoo, 2008). Por ello, en ese contexto anterior, la principal función de las prisiones o centros de reclusión, no solo es la de rehabilitar al interno, sino también la de resguardar y proteger a la sociedad, amparándola de los individuos violentos y peligrosos. Por ello, las cárceles van a contener a personas que son altamente peligrosas y que no se les puede descartar, pero no se puede cumplir con resocializarlos.” (Cajas Montenegro, 2021)

#### **2.2.2.2. Concepto de Pena**

Determinar la función que cabe atribuir a la sanción penal es el objeto de disputa tradicional entre las diferentes teorías de la justificación de la pena. En esta discusión, empero, no es posible prescindir completamente de algunas características estructurales que parecen asociadas, al menos en un estadio de precomprensión, a la noción de pena. De este modo, la discusión ha de entenderse sujeta a un constreñimiento de equilibrio reflexivo, en el sentido de que en cierto punto ha de ser posible que el objeto de atribución funcional, a pesar de su denominación, ya no cuente como pena. Como se verá, esto último puede constituirse en un punto de apoyo importante para una teoría retribucionista. (Mañalich R., 2007)

“La pena, en su sentido amplio, consiste en la sanción impuesta por el Estado a aquellos individuos que atenten contra el ordenamiento jurídico establecido. Su eficacia está determinada a diferentes caracteres que debe ostentar y que, desde el punto de vista jurídico de Carrara, debe ser aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y protectora de la integridad moral del reo". (Adrianzén Cieza, 2017)

“La pena en abstracto prevista para el tipo básico de omisión tipificado en el art. 149, primer párrafo del Código Penal consiste llanamente en “omitir con cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”, le permite al juez imponer excluyentemente: a. La pena privativa de libertad no mayor de tres años, o, b. La prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas. La imposición de cualquiera de las penas en la sentencia, mantiene incólume la obligación del condenado de cumplir el mandato judicial de pago de alimentos, la cual que debe estar incluida dentro de la reparación civil que será determinada conjuntamente con la pena (art. 92 CP), esto porque, la reparación comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios (art. 93 CP). El que ha cumplido la pena que le fue impuesta, quedará rehabilitado siempre que haya cancelado el íntegro de la reparación civil (art. 69 CP, modificado

por D. Leg. 1453, de 16/9/2018).” (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

### **2.2.2.3. Tipos de Penas en el derecho alimentario**

- **Penalización por incumplimiento alimentario**

“Ya que la jurisdicción penal valore en secundario nivel un derecho que ha sido explícito y conminado a su pago en un primer proceso resulta desacertado, en alargar en el tiempo la efectivizarían de un derecho, cuya materialización debería lograrse en una única instancia, entiéndase la jurisdicción civil. Ello, refuerza nuestra posición de plantear una reforma al proceso de alimentos antes de evaluar, modificar o regular punitivamente el delito de omisión de asistencia familiar”.

- **Pena privativa de la libertad**

“Puede ser temporal o de cadena perpetua, teniendo en el primer caso una duración de dos días como mínimo y treinta y cinco años como máximo” (Marcelo Tantamango, 2021)

Además, que de acuerdo a Espinoza (2017), “la implementación del encarcelamiento como castigo por la configuración de dicho delito debe ser un instrumento de último recurso, es decir, otras opciones, como el trabajo comunitario remunerado, deben tener prioridad sobre la imposición de una sentencia. Y el uso de castigos relacionados con la privación de la libertad individual. Así, esto significa, por ejemplo, que, si el activo es encarcelado por la obligación debido a la deuda de la pensión alimenticia, no podrá cumplir con su obligación y, por lo tanto, su lesión no mejorará”.

- **Pena limitativa de derecho**

“El art. 31 del Código Penal las penas limitativas de derecho menciona a tres clases: las prestaciones de servicio a las comunidades, limitaciones de día libre y, por último, las inhabilitaciones, para efectos de investigación solo se hablará de los dos primeros puntos.” (Marcelo Tantamango, 2021)

- **Pena de prestación de servicios a la comunidad**

“El artículo 34 del Código Penal indica que la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que seas públicos” (Marcelo Tantamango, 2021)

“Siendo así, en el Código Penal de Perú vigente aparece como medidas alternativas a las demás sanciones sobre las prisiones o multas, las prestaciones de servicios a la comunidad vienen a ser la observancia de trabajos semanales diligentes al progreso de productos o labores gratis en sostén a focos asistenciales, sanitarios o pedagógicos y tendrán lugar los fines de semana con un total de 10 horas, logrando el sentenciado solicitar que se modifique a distintos días de la semana” (Marcelo Tantamango, 2021)

- **Pena de limitación de días libres**

“El art. 35 del Código Penal señala que las limitaciones de los días libres son las obligaciones de persistir los días sábados, domingos y feriados, hasta por un enorme de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formaciones laborales o culturales ,en esta duración de tiempo, los sentenciados recibe orientación y ejecuta diligencias convenientes y aptas para su restitución y alineación de las cuales, esta pena se desarrolla de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de restricción semanal salvo disposición distinta de la norma”. (Marcelo Tantamango, 2021)

#### **2.2.2.4. Finalidad de la Pena**

De acuerdo al Código Penal, en su artículo IX del Título Preliminar, declara que la pena cumple tres fines: Preventivo, Protector y Resocializador.

“Los últimos procesos de reforma, tienden precisamente a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. En el Código de Ejecución Penal, promulgado por D. Leg. 330 del 06 de marzo de 1985, se dispone que la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del

internado a la sociedad (arts. I del título preliminar). Mientras que en el nuevo Código Penal de 1991, en el artículo IX del Título Preliminar, señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización” (Adrianzén Cieza, 2017)

“En el código penal peruano, se determinan los fines de la pena, que deben de cumplirse en diferentes esferas. La prevención será a cargo de Sistemas de Prevención del Delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la Policía Nacional. En cuanto a la protección está a cargo del Poder Judicial y los Sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, aparte de la función de "castigo" la pena servirá para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas. En cuanto a la resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes mediante medidas que ejecute en sus centros penitenciarios, intentar conseguir la resocialización de los internos”. (Adrianzén Cieza, 2017)

#### **2.2.2.5. Conversión de la pena**

“La conversión de la pena, está prevista en el artículo 52° del Código Penal, la misma que establece, que en los casos que no fuera precedente la condena condicional o reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa o pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra prestación de servicios a la comunidad o delimitación de días libres. El artículo 52°, se desprende las condiciones para que pueda proceder la conversión, como son que la pena condenatoria que se impuso no exceda de los cuatro años y que en caso concreto no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio”. (Adrianzén Cieza, 2017)

“Nuestro Código Penal, para aplicar la conversión, no exige al juez discernir sobre antecedentes y las condiciones personales del condenado, tampoco criterios para decidir la conveniencia a aplicar una pena pecuniaria o de limitación de derechos. Asimismo, el artículo 52°, determina la equivalencia siguiente:

Un día de privación de libertad por una jornada – multa

Siete días de privación por una jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Siete días de privación de libertad por una jornada de limitación de días libres” (Adrianzén Cieza, 2017)

#### **2.2.2.6. Revocatoria y Conversión de pena en delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

“Figura contemplada en el artículo 53° del C.P., la misma que procede si el condenado no cumpliera injustificadamente con la pena impuesta por conversión (multa, prestación de los servicios asignados, o con las jornadas de días libres), la conversión de otorgada, sería revocada, debiendo entonces ejecutarse la pena prevista de libertad señala en la sentencia.” (Adrianzén Cieza, 2017)

Esto significa que “el propio sentenciado opta por no cumplir con las reglas establecidas en la ejecución de la pena convertida, lo que facultaría al juez variar su decisión, ya que el condenado demuestra con su accionar que no le interesa el mandato o no considera la decisión del juzgador que trato de evitarle el sufrimiento de estar recluido en un penal, a esta figura en la doctrina se la llama *conversion in malam partem*”. (Adrianzén Cieza, 2017)

“Con la conversión de la pena, obliga al condenado, por un lado, a cumplir adecuadamente con la pena convertida y, por otro lado, a abstenerse de cometer un nuevo delito, de presentarse este último supuesto el art. 54° de C.P. indica que la revocación es automática si el condenado comete un delito doloso sancionado con pena privativa no menor de tres años, haciéndose hincapié en la nueva sentencia.” (Adrianzén Cieza, 2017)

Adrianzén Cieza (2017) sostiene que la revocación procederá si el condenado es requerido por la autoridad judicial, pero esto sería innecesario si el condenado, incurre en la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena es de tres años o más de privación de libertad, en esta circunstancia la revocación es automática e inmediata.

#### **2.2.2.7. Ejecución de la sentencia civil**

“Los procesos de ejecución de la sentencia buscan poner de manifiesto y cristalizar lo declarado en las resoluciones judiciales. Sobre ello recae su naturaleza y razón de ser su fin proléptico no es el de pronunciarse respecto a la certeza o incertidumbre de cierto hecho, sino de ejecutar o llevar a efecto lo que ha sido reconocido en un proceso judicial”. (Falcón Zelada, 2021)

“En ese sentido, cuando la demanda de ejecución haya sido admitida, se procede con el mandato ejecutivo. Este mandato ordenará imperativamente que se efectúe el cumplimiento de la obligación consignada en el título ejecutivo. En caso de no se cumpliera con la ejecución, el artículo 705° del Código (1993), objeto de reiteradas referencias, señala que se exigirá una ejecución forzada”. (Falcón Zelada, 2021)

“No obstante lo dicho, el ejecutado podría formular contradicción respecto a la ejecución dentro de 5 días de haber sido notificado con el mandato ejecutivo. Debido a lo expresado, se torna necesario la exigencia de unos supuestos a fin de que se funde la contradicción, a saber, la inexigibilidad de la obligación, liquidez de la misma, nulidad formal del título ejecutivo, falsedad del mismo, extinción de la obligación exigida, excepciones y otras defensas previas”. (Falcón Zelada, 2021)

#### **2.2.2.8. Ejecución de la sentencia penal**

“La potestad jurisdiccional no finiquita con un mero acto declarativo sobre la controversia dirimida en el proceso penal. Como se sabe, el ejercicio del poder *ius Puniendi* corresponde al Estado, de manera que en todo proceso penal se debe buscar un fin ulterior; este es, poner de manifiesto la acción del estado en ejecutar lo dispuesto en las sentencias firmes condenatorias.” (Falcón Zelada, 2021)

“Asimismo, cabe señalar que es el Ministerio Público quien llevará el control de la ejecución de las sanciones penales. Bajo esta prerrogativa, asimismo, se encuentra el instar las medidas de supervisión y control correspondientes. En ese

sentido, hacemos énfasis en la necesidad de un título ejecutivo, el cual es la sentencia firme. Ante ello, es correcto precisar la presencia de algunos principios, a saber, el de legalidad y debido proceso, en el proceso de ejecución, a razón de que al fin y al cabo es un proceso, diferente a un proceso común en extensión, pero de la misma naturaleza”. (Falcón Zelada, 2021)

“Se debe recalcar que el juez debe cumplir rigurosamente lo ordenado en el fallo,

para ello, debe actuar dentro del marco de la ley (control de legalidad), ya que

entre sus funciones se encuentra la fiscalización respecto a la forma y modo de

ejecución”. (Falcón Zelada, 2021)

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Abandono de mujer en gestación:** El hecho punible, conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo, que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa. (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

**Adolescente:** El ser humano, cuyas edades oscilan entre los doce y dieciocho años. El individuo pasa de la niñez a la adultez, afrontando cambios físicos y de conducta, implicando desarrollo físico, mental y social. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

**Alimentos:** “Para desentrañar algunos pormenores de la frecuente conducta omisiva de prestación de la obligación alimentaria (artículo 149 del Código Penal)

es trascendente acudir a la connotación del término civil "alimentos". Al respecto, la Constitución Política del Perú señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, con lo cual el carácter de tal obligación alcanza el nivel de derecho fundamental. Según el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos aquello que es indispensable para él a) sustento, b) habitación, c) vestido, d) educación, e) instrucción y f) capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia". (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

**Familia:** "Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad". En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces). (Quevedo del Castillo, Reátegui Pinedo, & Villacorta Ozambela, 2021)

**Incumplimiento de obligación alimentaria:** Cuando el acreedor de forma dolosa incumple con sus deberes de dar manutención a los acreedores, de acuerdo a la resolución judicial que señala la pensión alimenticia que se terminó a través de un proceso sumarísimo. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

**Niño:** "Es aquel ser humano cuya edad está entre su concepción y los doce años. Se les considera ciudadanos con plenos derechos, en todos los ámbitos, señalando que son activos, capaces y completos, que se encuentran en pleno desarrollo". (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

**Obligación alimentaria:** Imposición de dar alimentos, jurídicamente, que contempla todos los mecanismos para subsistir, tanto física, psicológica y socialmente; siendo legal, pudiendo afectar a los parientes próximos cuando haya incapacidad de que logre su manutención; esta no admite ni renuncia ni compensación. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

**Omisión:** Es un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. Los resultados de los delitos de omisión consisten en el sustento de una etapa de cosas, existiendo la regla vulnerada, una norma regulada que establece un crear o actuar positivo. (Marcelo Tantamango, 2021)

**Omisión de asistencia familiar:** Es un delito contra la familia tipificado en los artículos 149° y 150° del Código Penal de 1991, el cual consiste en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial; agravada en caso de lesión o muerte. (Falcón Zelada, 2021)

**Pena:** Es el castigo por haber cometido un crimen, por lo que se priva de la libertad al causante o se le restringen los bienes jurídicos, que lo aplica la autoridad judicial, según en función de las leyes vigentes. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

**Pena privativa de libertad:** A través de un proceso penal, se despoja de la libertad a un ciudadano que haya cometido un crimen o transgresión de acuerdo a las leyes vigentes que son dictadas por los órganos jurisdiccionales. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La presente investigación, en mérito a la perspectiva de su objetivo, es una investigación aplicada. Por el origen de la fuente será documental – bibliográfico y por el ámbito en que se desarrollará será teórica – práctica. (Esteban Nieto, 2018)

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

El estudio es explicativo y descriptivo, en tanto está encaminado a analizar la relación entre el delito de omisión de asistencia familiar y la prisión efectiva.

##### **3.1.3. Diseño de investigación**

El tipo del presente trabajo es no experimental, debido a que las variables que se utilizarán para la investigación no podrán ser manipuladas.

#### **3.2. POBLACIÓN Y/O MUESTRA DE ESTUDIO**

##### **3.2.1. Población**

La población se constituye en 87 usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Cusco 2023.

##### **3.2.2. Muestra**

Se determina como muestra a un total de 71 usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Cusco 2023.

##### **3.2.2.1. Criterios de inclusión:**

- Usuarios que hayan solicitado apoyo a favor de sus hijos.

- Personas mayores de 18 años.

#### **3.2.2.2. Criterios de exclusión:**

- Personas menores de 18 años

- Personas mayores de 75 años.

#### **3.2.3. Unidad de análisis**

Usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Cusco 2023.

### **3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

#### **3.3.1. Identificación de la variable independiente**

**X:** Delitos de omisión de asistencia familiar

##### **Dimensiones e indicadores de la variable independiente**

**X<sub>1</sub>:** Prestación alimenticia

**X<sub>2</sub>:** Abandono de mujer gestante

##### **Escala de medición**

Ordinal

#### **3.3.2. Identificación de la variable dependiente**

**Y:** Prisión efectiva

##### **Dimensiones e indicadores de la variable independiente**

**Y<sub>1</sub>:** Pena efectiva de libertad

**Y<sub>2</sub>:** Pena limitativa de derechos

### Escala de medición

Ordinal

### 3.3.3. Definición operacional de las variables

*Cuadro de operacionalización de variables*

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>X: Delitos de omisión de asistencia familiar</b>	<b>X1.</b> Prestación alimenticia	Puntualidad de pago	Ordinal
			Pago íntegro	
			Impacto de incumplimiento	
			Denuncias realizadas	
			Factores económicos	
		<b>X2.</b> Abandono de mujer gestante		
			Factores sociales	
<b>DEP</b>			Eficacia	

<b>Y: Prisión Efectiva</b>	Es el castigo por haber cometido un crimen, por lo que se priva de la libertad al causante o se le restringen los bienes jurídicos, que lo aplica la autoridad judicial, según en función de las leyes vigentes. (Challco Ampuero & Moscoso Cáceres, 2022)	<b>Y1. Pena efectiva de libertad</b>	Vulnerabilidad del menor agraviado Vulnerabilidad de la mujer gestante abandonada	Ordinal
		<b>Y2. Pena privativa de derechos</b>	Eficacia Reemplazo a la pena restrictiva de la libertad Idoneidad	

### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección utilizada fue la de la encuesta con fines de recolectar datos necesarios de los usuarios encuestados, mediante un instrumento de cuestionario recolector de datos debidamente escrito y evaluado.

### 3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se empleará la estadística descriptiva mediante cuadros y gráficos de distribución de frecuencias, así como cuadros estadísticos de una y dos entradas. Esto se basará en un formato de validación del instrumento de recolección de datos, aprobado por el asesor de tesis y expertos en la materia.

Además, la hipótesis se contrastará y verificará utilizando pruebas estadísticas descriptivas, ya que son las más adecuadas para el ámbito jurídico. Esto

permitirá analizar y evidenciar los resultados de la investigación, utilizando porcentajes obtenidos de la información procesada para confirmar o rechazar las hipótesis planteadas, teniendo en cuenta que los datos se ingresarán previamente en una hoja de Excel.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

- El trabajo de campo se realizó dentro de las instalaciones de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023, donde se les realizó encuestas a 71 usuarios.
- Posterior a la representación descriptiva de los resultados se procedió a la verificación de la hipótesis general, a través del procesamiento estadístico, haciendo que la prueba y la aceptación mediante la identificación de la distribución de los datos y la elección de la prueba adecuada para la hipótesis.
- Finalmente, en base a los resultados, tanto descriptivos e inferenciales, se desarrollaron herramientas de medición que permitieron la recopilación y validación de datos por parte de los trabajadores municipales y se prepararon las conclusiones y las recomendaciones.

#### **4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los resultados concernientes a la apreciación de los usuarios que conformaron la muestra se muestran representados a continuación en el siguiente apartado a través de tablas y gráficos de barras correspondientes, con el análisis descriptivo respectivo.

### 4.3. RESULTADOS – TABLAS Y FIGURAS

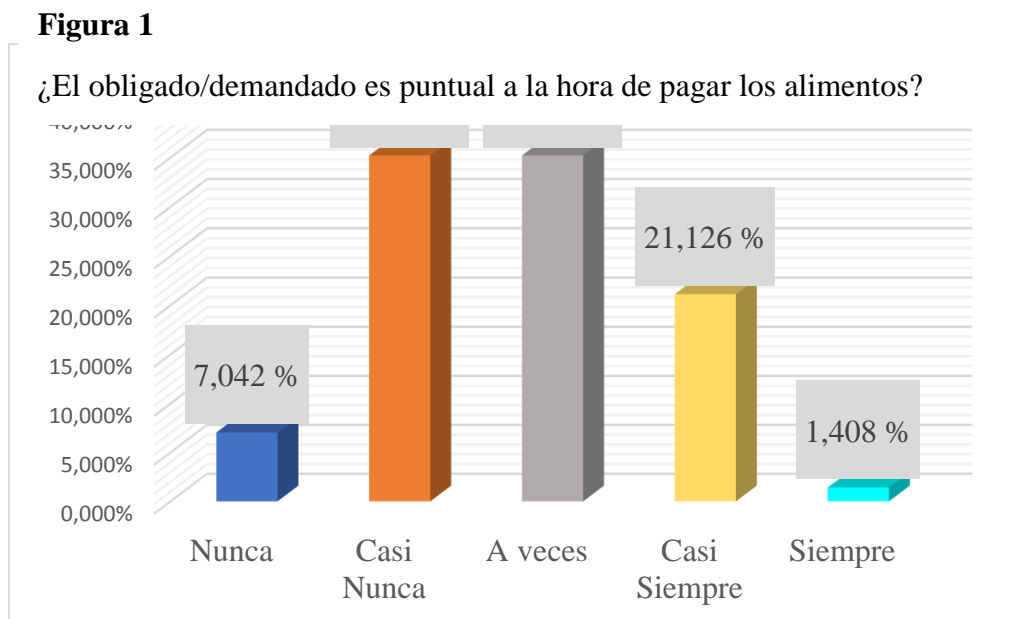
#### 4.3.1. Delito de omisión de asistencia familiar

**Tabla 1**

*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado es puntual a la hora de pagar los alimentos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	7,042 %	7,042 %	7,042 %
Casi Nunca	25	35,211 %	35,211 %	42,253 %
A veces	25	35,211 %	35,211 %	77,464 %
Casi Siempre	15	21,126 %	21,126 %	98,59 %
Siempre	1	1,408 %	1,408 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023



Fuente: Tabla 2

**Interpretación:**

En la tabla 1 y figura 1, se puede observar lo siguiente:

- Que el 7,042 % es decir, cinco (5) personas, considera que el obligado/demandado nunca es puntual a la hora de pagar los alimentos.
- Que el 35,211 % es decir, veinticinco (25) personas, considera que el obligado/demandado casi nunca es puntual a la hora de pagar los alimentos.
- Que el 35,211 % es decir, veinticinco (25) personas, considera que el obligado/demandado a veces es puntual a la hora de pagar los alimentos.
- Que el 21,126 % es decir, quince (15) personas, considera que el obligado/demandado casi siempre es puntual a la hora de pagar los alimentos.
- Que el 1,408 % es decir, una (1) persona, considera que el obligado/demandado siempre es puntual a la hora de pagar los alimentos.

**Tabla 2**

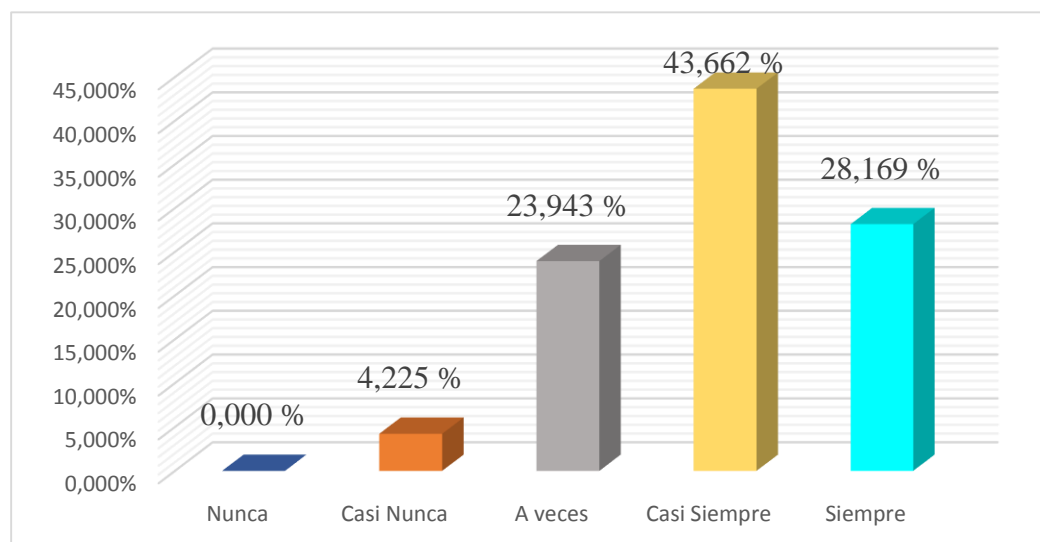
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado cumple con pagar el monto acordado?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	3	4,225 %	4,225 %	4,225 %
A veces	17	23,943 %	23,943 %	28,168 %
Casi Siempre	31	43,662 %	43,662 %	71,83 %
Siempre	20	28,169 %	28,169 %	100 %
<b>Válido</b> Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 2**

¿El obligado/demandado cumple con pagar el monto acordado?



**Fuente:** Tabla 2

**Interpretación:**

En la tabla 2 y figura 2, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que el obligado/demandado nunca cumple con pagar el monto acordado.
- Que el 4,225 % es decir, tres (03) personas, considera que el obligado/demandado casi nunca cumple con pagar el monto acordado.
- Que el 23,943 % es decir, once (11) personas, considera que el obligado/demandado a veces cumple con pagar el monto acordado.
- Que el 43,662 % es decir, treinta y una (31) personas, considera que el obligado/demandado casi siempre cumple con pagar el monto acordado.
- Que el 28,169 % es decir, veinte (20) personas, considera que el obligado/demandado siempre cumple con pagar el monto acordado.

**Tabla 3**

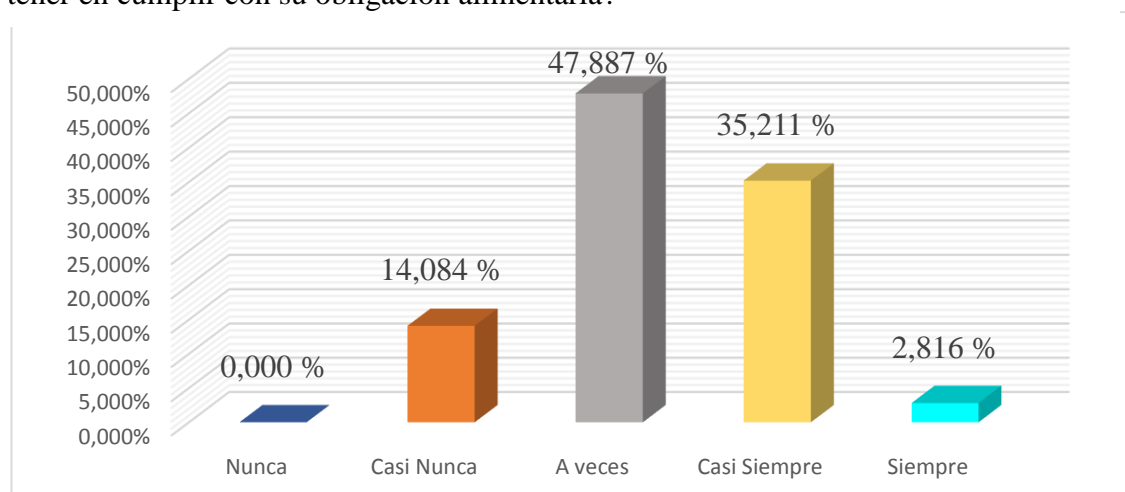
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿El obligado/demandado comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	10	14,084 %	14,084 %	14,084 %
A veces	34	47,887 %	47,887 %	61,971 %
Casi Siempre	25	35,211 %	35,211 %	97,182 %
Siempre	2	2,816 %	2,816 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 3**

¿El obligado/demandado comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria?



Fuente: Tabla 3

**Interpretación:**

En la tabla 3 y figura 3, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0% es decir, ninguna (0) persona, considera que el obligado/demandado nunca comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria.
- Que el 14,084 % es decir, diez (10) personas, considera que el obligado/demandado casi nunca comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria.
- Que el 47,887 % es decir, treinta y cuatro (34) personas, considera que el obligado/demandado a veces comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria.
- Que el 35,211 % es decir, dieciséis (16) personas, considera que el obligado/demandado casi siempre comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria.
- Que el 2,816 % es decir, dos (02) personas, considera que el obligado/demandado siempre comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria.

**Tabla 4**

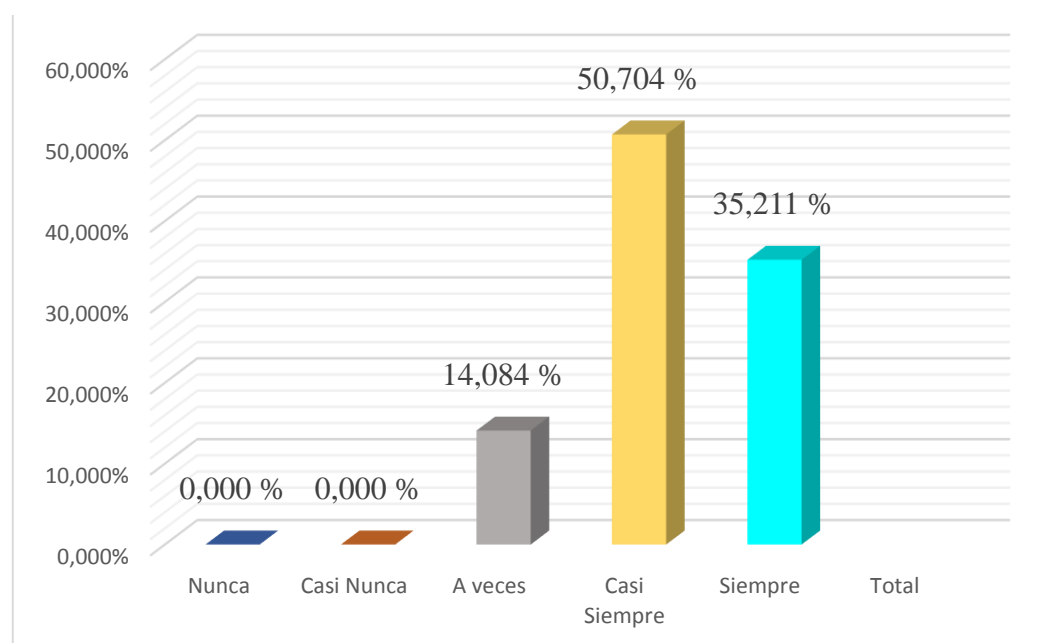
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Consideras que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	0	0 %	0 %	0 %
<b>Válido</b> A veces	10	14,084 %	14,084 %	14,084 %
Casi Siempre	36	50,704 %	50,704 %	64,788 %
Siempre	25	35,211 %	35,211 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 4**

*¿Consideras que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos?*



Fuente: Tabla 4

**Interpretación:**

En la tabla 4 y figura 4, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria nunca tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos.
- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria casi nunca tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos.
- Que el 14,084 % es decir, diez (10) personas, considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria a veces tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos.
- Que el 50,704 % es decir, treinta y seis (36) personas, considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria casi siempre tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos.
- Que el 32,211 % es decir, veinticinco (25) personas, considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria siempre tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos.

**Tabla 5**

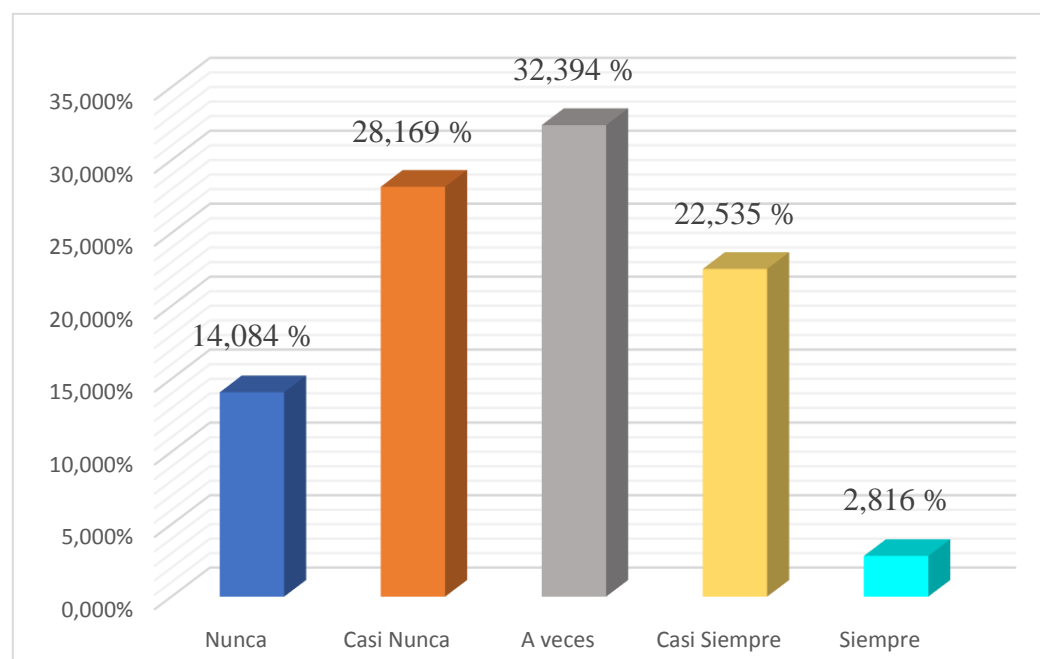
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta:  
¿Consideras que los varones de Livitaca abandonan a su pareja gestante?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	14,084 %	14,084 %	14,084 %
Casi Nunca	20	28,169 %	28,169 %	42,253 %
A veces	23	32,394 %	32,394 %	74,647 %
Casi Siempre	16	22,535 %	22,535 %	97,182 %
Siempre	2	2,816 %	2,816 %	100 %
<b>Válido</b> Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 5**

*¿Consideras que los varones de Livitaca abandonan a su pareja gestante?*



Fuente: Tabla 5

**Interpretación:**

En la tabla 5 y figura 5, se puede observar lo siguiente:

- Que el 14,084 % es decir, diez (10) personas, considera que los varones de Livitaca nunca abandonan a su pareja gestante
- Que el 28,169 % es decir, veinte (20) personas, considera que los varones de Livitaca casi nunca abandonan a su pareja gestante
- Que el 32,394 % es decir, veintitrés (23) personas, considera que los varones de Livitaca a veces abandonan a su pareja gestante.
- Que el 22,535 % es decir, dieciséis (16) personas, considera que los varones de Livitaca casi siempre abandonan a su pareja gestante.
- Que el 2,816 % es decir, dos (02) personas, considera que los varones de Livitaca siempre abandonan a su pareja gestante.

**Tabla 6**

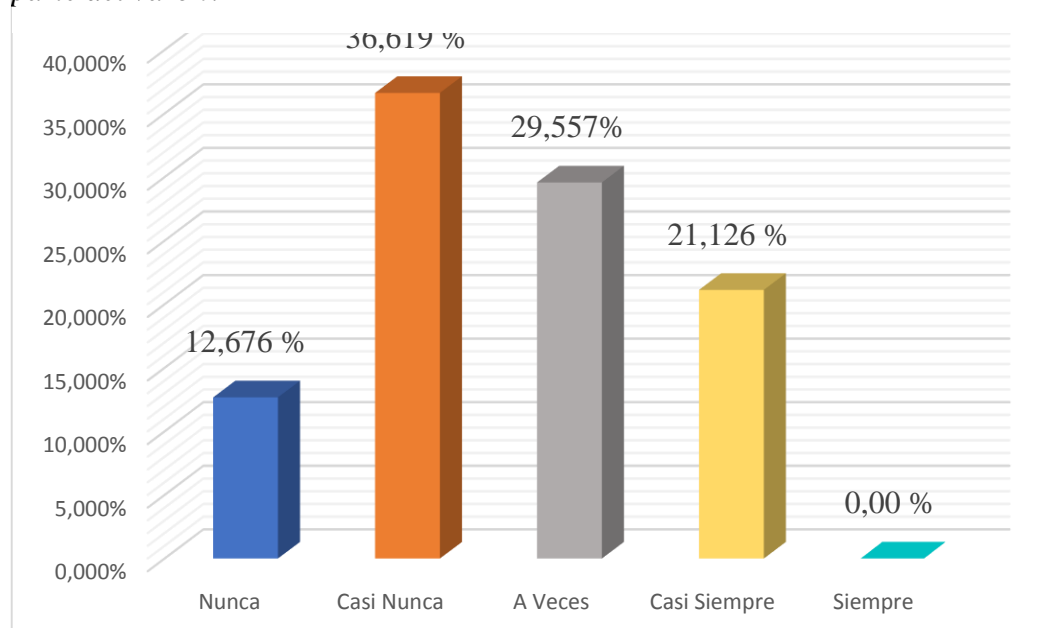
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que las mujeres gestantes en Livitaca denuncian el abandono por parte del varón?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	12,676 %	12,676 %	12,676 %
Casi Nunca	26	36,619 %	36,619 %	49,295 %
A veces	21	29,577 %	29,577 %	78,872 %
Casi Siempre	15	21,126 %	21,126 %	100 %
Siempre	0	0 %	0 %	100 %
<b>Válido</b> Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 6**

*¿Considera usted que las mujeres gestantes en Livitaca denuncian el abandono por parte del varón?*



**Fuente:** Tabla 6

**Interpretación:**

En la tabla 6 y figura 6, se puede observar lo siguiente:

- Que el 12,676 % es decir, nueve (09) personas, considera que las mujeres gestantes en Livitaca nunca denuncian el abandono por parte del varón.
- Que el 36,619 % es decir, veintiséis (26) personas, considera que las mujeres gestantes en Livitaca casi nunca denuncian el abandono por parte del varón.
- Que el 29,577 % es decir, veintiún (21) personas, considera que las mujeres gestantes en Livitaca a veces denuncian el abandono por parte del varón.
- Que el 21,126 % es decir, quince (15) personas, considera que las mujeres gestantes en Livitaca casi siempre denuncian el abandono por parte del varón.
- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que las mujeres gestantes en Livitaca siempre denuncian el abandono por parte del varón.

**Tabla 7**

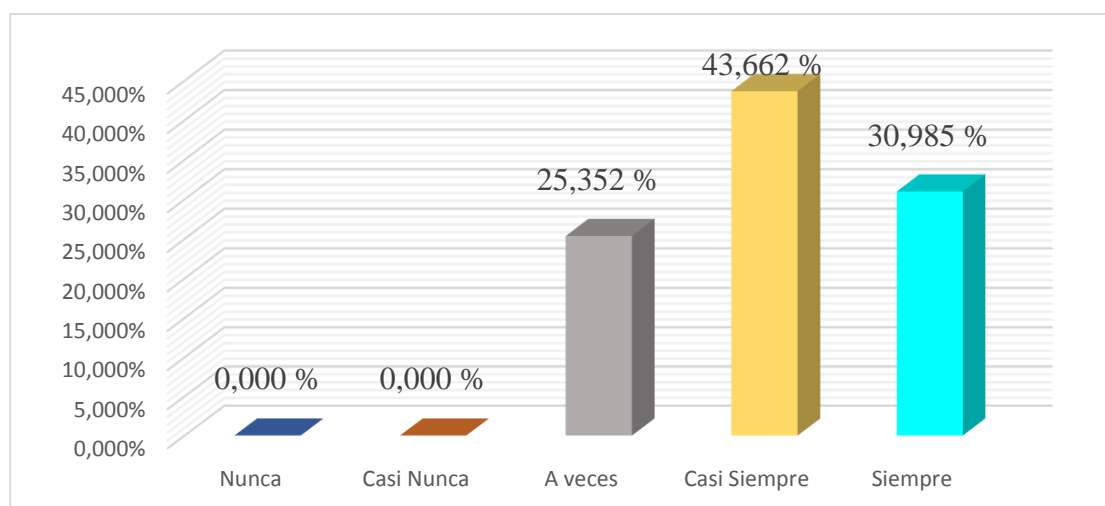
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta:  
¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se debe a  
factores económicos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	0	0 %	0 %	0 %
<b>Válido</b> A veces	18	25,352 %	25,352 %	25,352 %
Casi Siempre	31	43,662 %	43,662 %	69,014 %
Siempre	22	30,985 %	30,985 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 7**

¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se debe a factores económicos?



Fuente: Tabla 7

**Interpretación:**

En la tabla 7 y figura 7, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante nunca se deba a factores económicos.
- Que el 0 % es decir, ninguna (0) persona, considera que la decisión del varón de abandona a su pareja gestante casi nunca se deba a factores económicos.
- Que el 25,352 % es decir, dieciocho (18) personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante a veces se debe a factores económicos.
- Que el 43,662 % es decir, treinta y una (31) personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante casi siempre se debe a factores económicos.
- Que el 30,985 % es decir, veintidós (22) personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante siempre se debe a factores económicos.

**Tabla 8**

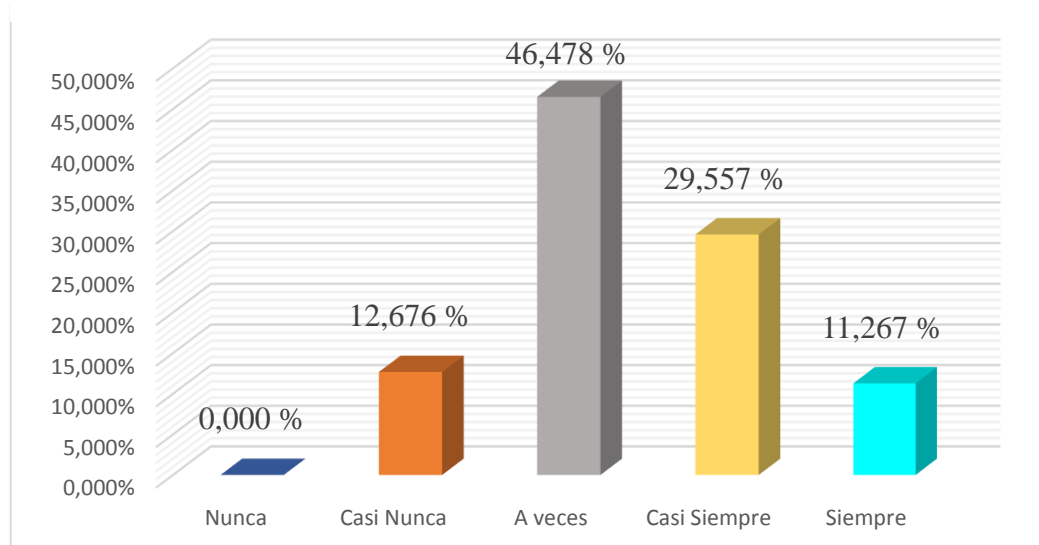
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se deba a factores sociales?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	9	12,676 %	12,676 %	12,676 %
A veces	33	46,478 %	46,478 %	59,154 %
Casi Siempre	21	29,577 %	29,577 %	88,731 %
Siempre	8	11,267 %	11,267 %	100 %
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 8**

¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se deba a factores sociales?



**Fuente:** Tabla 8

**Interpretación:**

En la tabla 8 y figura 8, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante nunca se debe a factores sociales.
- Que el 12,676 % es decir, 09 personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante casi nunca se debe a factores sociales.
- Que el 46,478 % es decir, 33 personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante a veces se debe a factores sociales.
- Que el 29,577 % es decir, 21 personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante casi siempre se debe a factores sociales.
- Que el 11,267 % es decir, 08 personas, considera que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante siempre se debe a factores sociales.

### 4.3.2. Prisión Efectiva

**Tabla 9**

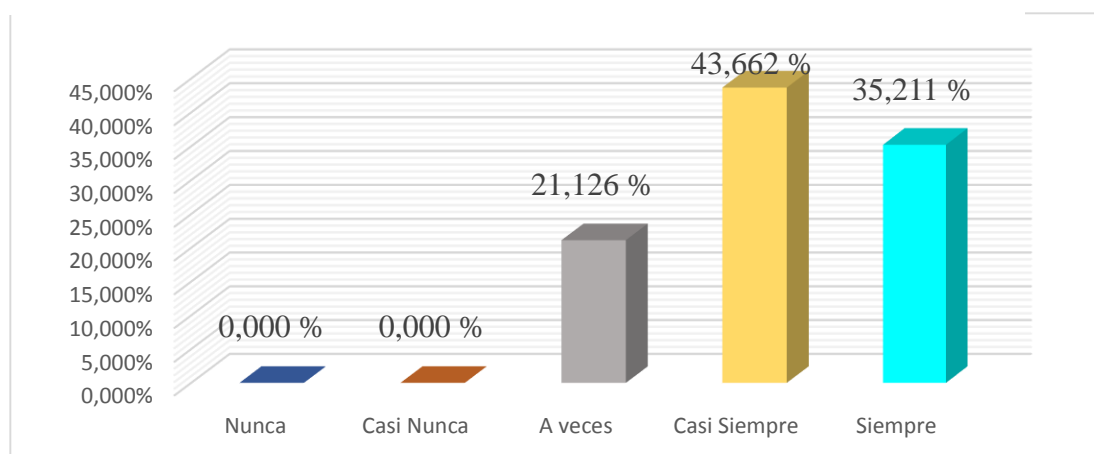
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad suele ser eficaz para la prevención de delitos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	0	0 %	0 %	0 %
A veces	15	21,126 %	21,126 %	21,126 %
Casi Siempre	31	43,662 %	43,662 %	64,788 %
Siempre	25	35,211 %	35,211 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023*

**Figura 9**

¿Considera usted que la pena privativa de libertad suele ser eficaz para la prevención de delitos



Fuente: Tabla 9

**Interpretación:**

En la tabla 9 y figura 9, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera la pena privativa de la libertad nunca suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera la pena privativa de la libertad, casi nunca suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 21,126 % es decir, 15 personas, considera la pena privativa de la libertad a veces suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 43,662 % es decir, 31 personas, considera la pena privativa de la libertad casi siempre suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 35,211 % es decir, 25 personas, considera la pena privativa de la libertad siempre suele ser eficaz para la prevención de delitos.

**Tabla 10**

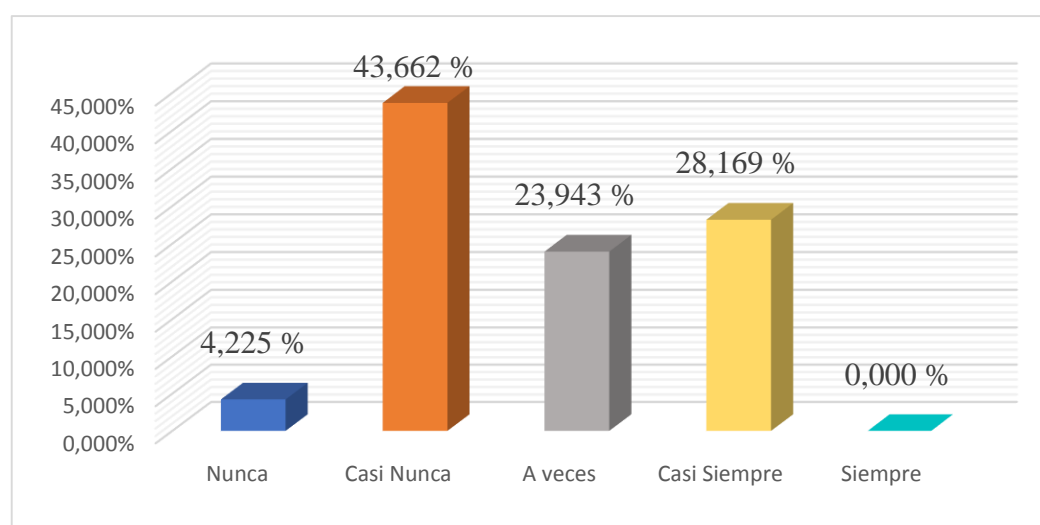
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	4,225 %	4,225 %	4,225 %
Casi Nunca	31	43,662 %	43,662 %	47,887 %
A veces	17	23,943 %	23,943 %	71,83 %
Casi Siempre	20	28,169 %	28,169 %	100 %
Siempre	0	0 %	0 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 10**

*¿Considera usted que la pena privativa de la libertad permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias?*



*Fuente:* Tabla 10

**Interpretación:**

En la tabla 10 y figura 10, se puede observar lo siguiente:

- Que el 4,225 % es decir, 3 personas, considera que la pena privativa de la libertad nunca permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
- Que el 43,662 % es decir, 31 personas, considera que la pena privativa de la libertad casi nunca permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
- Que el 23,943 % es decir, 17 personas, considera que la pena privativa de la libertad a veces permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
- Que el 28,169 % es decir, 20 personas, considera que la pena privativa de la libertad casi siempre permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la pena privativa de la libertad siempre permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

**Tabla 11**

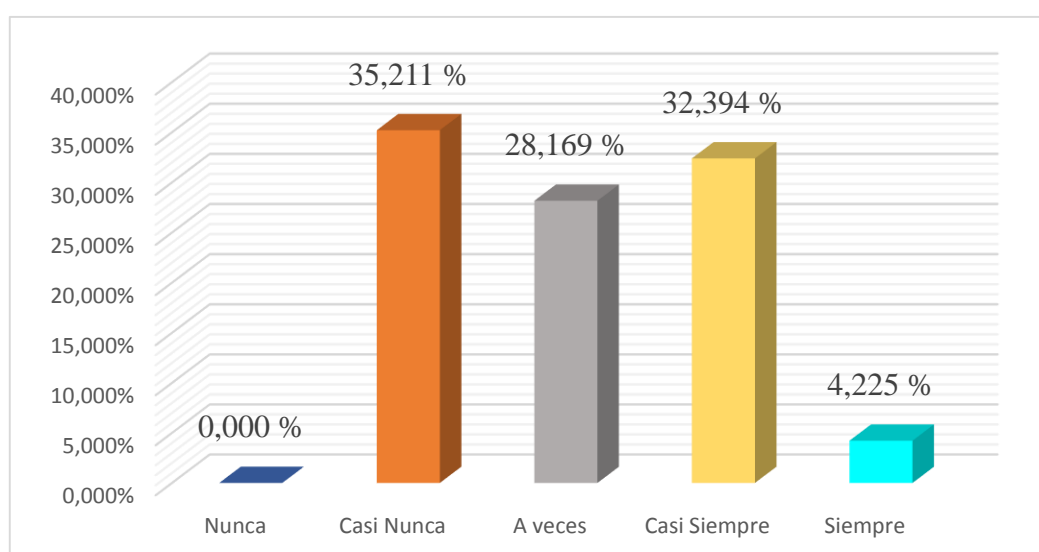
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la prisión efectiva del deudor alimentario vulnera los derechos del menor agraviado?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	25	35,211 %	35,211 %	35,211 %
A veces	20	28,169 %	28,169 %	63,38 %
Casi Siempre	23	32,394 %	32,394 %	95,774 %
Siempre	3	4,225 %	4,225 %	100 %
Total	71	100 %	100%	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 11**

*¿Considera usted que la prisión efectiva del deudor alimentario vulnera los derechos del menor agraviado?*



**Fuente:** Tabla 11

**Interpretación:**

En la tabla 11 y figura 11, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la prisión efectiva del deudor alimentario nunca vulnera los derechos del menor agraviado.
- Que el 35,211 % es decir, 25 personas, considera que la prisión efectiva del deudor alimentario casi nunca vulnera los derechos del menor agraviado.
- Que el 28,169 % es decir, 20 personas, considera que la prisión efectiva del deudor alimentario a veces vulnera los derechos del menor agraviado.
- Que el 32,394 % es decir, 23 personas, considera que la prisión efectiva del deudor alimentario casi siempre vulnera los derechos del menor agraviado.
- Que el 4,225 % es decir, 3 personas, considera que la prisión efectiva del deudor alimentario siempre vulnera los derechos del menor agraviado.

**Tabla 12**

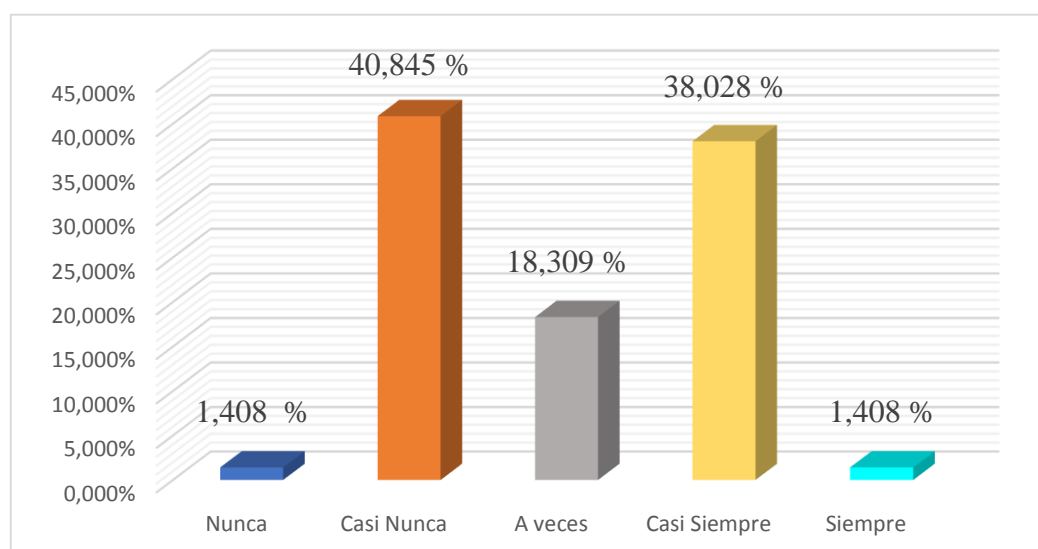
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera que la prisión efectiva permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,408 %	1,408 %	1,408 %
Casi Nunca	29	40,845 %	40,845 %	42,253 %
A veces	13	18,309 %	18,309 %	60,562 %
Casi Siempre	27	38,028 %	38,028 %	98,59 %
Siempre	1	1,408 %	1,408 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 12**

*¿Considera que la prisión efectiva permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó?*



Fuente: Tabla 12

**Interpretación:**

En la tabla 12 y figura 12, se puede observar lo siguiente:

- Que el 1,408 % es decir, 1 personas, considera que la prisión efectiva nunca permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó.
- Que el 40,845 % es decir, 29 personas, considera que la prisión efectiva casi nunca permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó.
- Que el 18,309 % es decir, 13 personas, considera que la prisión efectiva a veces permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó.
- Que el 38,028 % es decir, 27 personas, considera que la prisión efectiva casi siempre permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó.
- Que el 1,408 % es decir, 1 persona, considera que la prisión efectiva siempre permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó.

**Tabla 13**

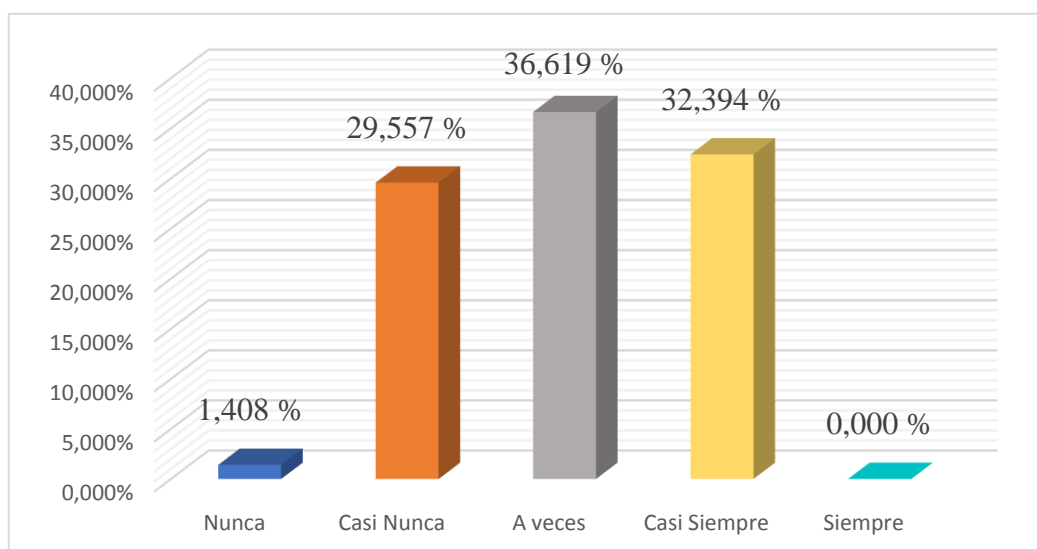
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la pena limitativa de derechos suele ser eficaz para la prevención de delitos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,408 %	1,408 %	1,408 %
Casi Nunca	21	29,577 %	29,577 %	30,985 %
A veces	26	36,619 %	36,619 %	67,604 %
Casi Siempre	23	32,394 %	32,394 %	100 %
Siempre	0	0 %	0 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 13**

*¿Considera usted que la pena limitativa de derechos suele ser eficaz para la prevención de delitos?*



*Fuente:* Tabla 13

**Interpretación:**

En la tabla 13 y figura 13, se puede observar lo siguiente:

- Que el 1,408 % es decir, 1 personas, considera que la pena limitativa de derechos nunca suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 29,577 % es decir, 21 personas, considera que la pena limitativa de derechos casi nunca suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 36,619 % es decir, 26 personas, considera que la pena limitativa de derechos a veces suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 32,394 % es decir, 23 personas, considera que la pena limitativa de derechos casi siempre suele ser eficaz para la prevención de delitos.
- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la pena limitativa de derechos siempre suele ser eficaz para la prevención de delitos.

**Tabla 14**

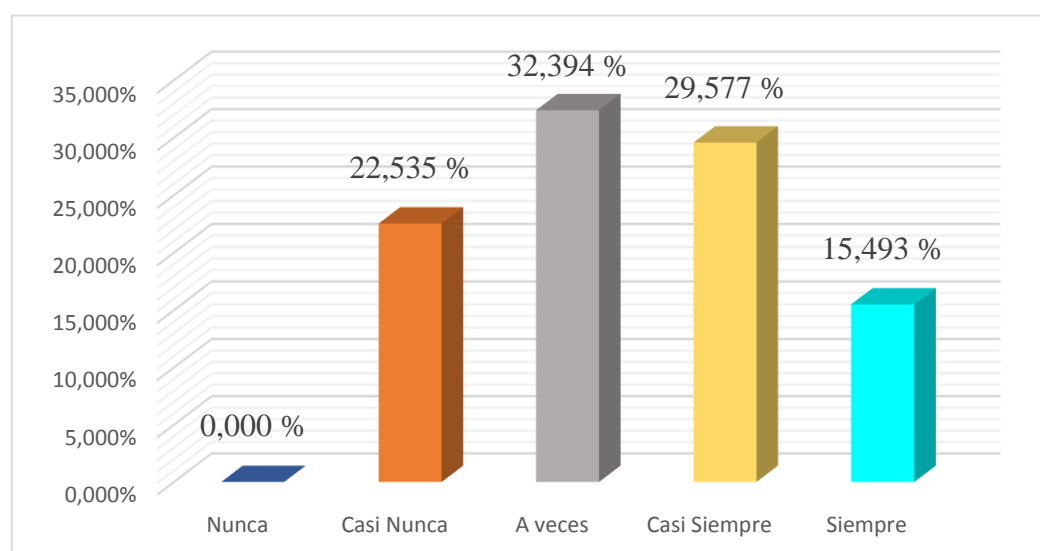
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Considera usted viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	16	22,535 %	22,535 %	22,535 %
A veces	23	32,394 %	32,394 %	54,929 %
Casi Siempre	21	29,577 %	29,577 %	84,506 %
Siempre	11	15,493 %	15,493 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 14**

*¿Considera usted viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos?*



*Fuente:* Tabla 14

**Interpretación:**

En la tabla 14 y figura 14, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que nunca es viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos.
- Que el 22,535 % es decir, 16 personas, considera que casi nunca es viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos.
- Que el 32,394 % es decir, 23 personas, considera que a veces es viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos.
- Que el 29,577 % es decir, 21 personas, considera que casi siempre es viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos.
- Que el 15,493 % es decir, 11 personas, considera que siempre es viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos.

**Tabla 15**

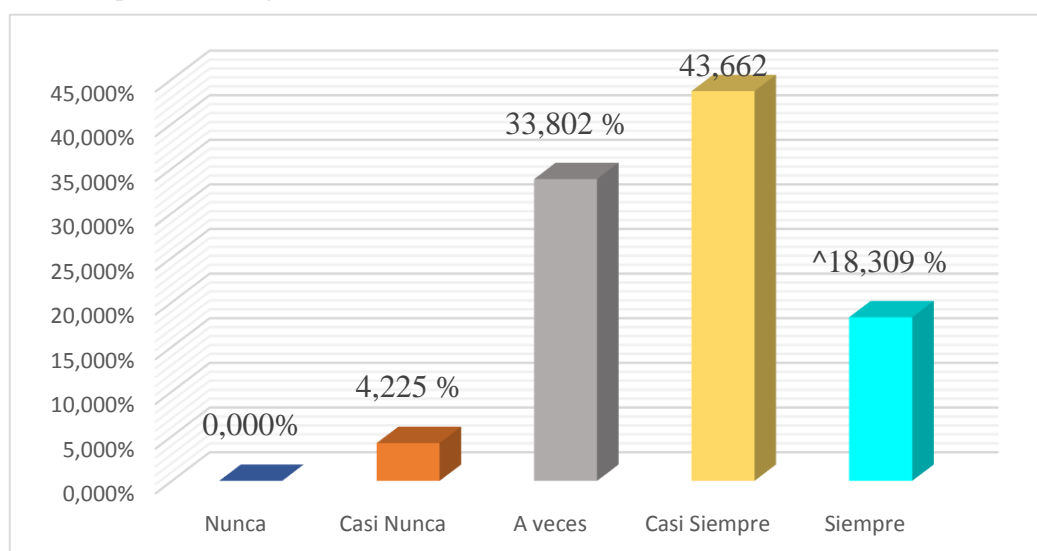
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	3	4,225 %	4,225 %	4,225 %
A veces	24	33,802 %	33,802 %	38,027 %
Casi Siempre	31	43,662 %	43,662 %	81,689 %
Siempre	13	18,309 %	18,309 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

*Fuente:* Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 15**

*¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria?*



*Fuente:* Tabla 15

**Interpretación:**

En la tabla 15 y figura 15, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la pena limitativa de derechos nunca es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria.
- Que el 4,225 % es decir, 3 personas, considera que la pena limitativa de derechos casi nunca es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria.
- Que el 33,802 % es decir, 24 personas, considera que la pena limitativa de derechos a veces es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria.
- Que el 43,66 % es decir, 31 personas, considera que la pena limitativa de derechos casi siempre es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria.
- Que el 18,309 % es decir, 13 personas, considera que la pena limitativa de derechos siempre es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria.

**Tabla 16**

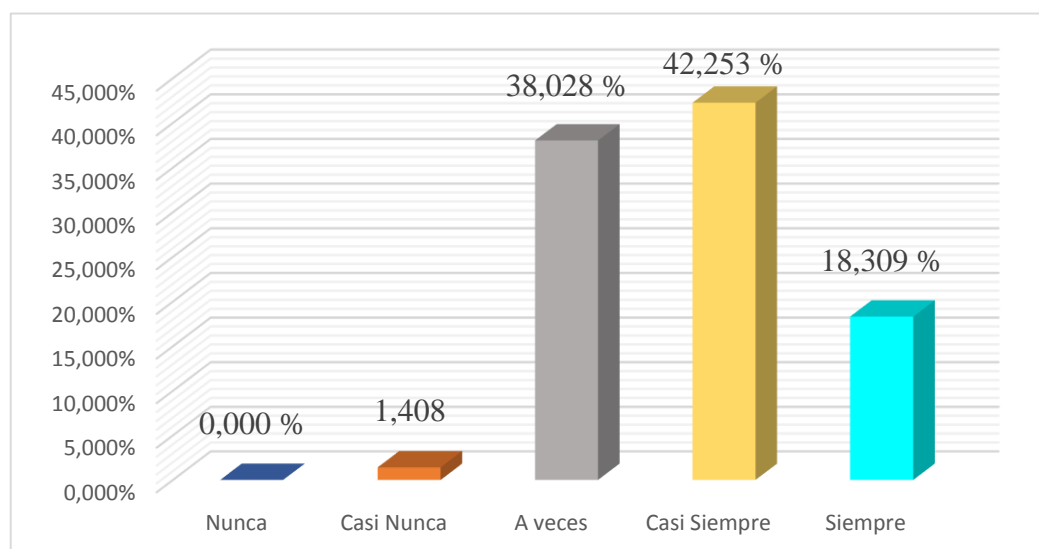
*Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta: ¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0 %	0 %	0 %
Casi Nunca	1	1,408 %	1,408 %	1,408 %
A veces	27	38,028 %	38,028 %	39,436 %
Casi Siempre	30	42,253 %	42,253 %	81,689 %
Siempre	13	18,309 %	18,309 %	100 %
Total	71	100 %	100 %	

Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco 2023

**Figura 16**

*¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante?*



Fuente: Tabla 16

**Interpretación:**

En la tabla 16 y figura 16, se puede observar lo siguiente:

- Que el 0 % es decir, 0 personas, considera que la pena limitativa de derechos nunca es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante.
- Que el 1,408 % es decir, 1 persona, considera que la pena limitativa de derechos casi nunca es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante.
- Que el 32,028 % es decir, 27 personas, considera que la pena limitativa de derechos a veces es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante.
- Que el 42,253 % es decir, 30 personas, considera que la pena limitativa de derechos casi siempre es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante.
- Que el 18,309 % es decir, 13 personas, considera que la pena limitativa de derechos siempre es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante.

#### 4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para una adecuada verificación de nuestras hipótesis ya planteadas, se hizo uso de un análisis deductivo y explicativo, a lo que se aplicó la prueba de Chi Cuadrado, con el fin de procesar los datos obtenidos mediante las encuestas formuladas, es decir nuestro instrumento que ya ha sido validado por tres (03) expertos en la materia correspondiente. Para ello se ingresarán los datos obtenidos al ya conocido software IBM SPSS Statistics, versión 26, el cual arrojó de forma automática un coeficiente para cada hipótesis, para lo cual se rechazará o aprobará de acuerdo al nivel de coeficiente obtenido, según se detalla a continuación:

##### 4.4.1. Comprobación de la primera hipótesis específica

Para la comprobación de la primera hipótesis, verificaremos la siguiente tabla sobre la relación entre la pena efectiva y el delito de omisión de alimentos.

**Tabla 17**

*Verificación de la primera hipótesis específica con la estadística descriptiva*

	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Si la pena efectiva influye en el delito de omisión de alimentos.</i>	<i>41</i>	<i>56,338 %</i>
<i>No influye en el delito de omisión de alimentos</i>	<i>30</i>	<i>43,662 %</i>
<i>Total</i>	<i>71</i>	<i>100 %</i>

De acuerdo a los resultados arribados en las encuestas, se observa en la tabla anterior, que el 56,338 % de los casos se comprueba que la pena efectiva sí influye sobre el delito de omisión de alimentos.

En cuanto a la comprobación del análisis inferencial confirmatorio, estos datos mencionados son llenados al software estadístico del IBM SPSS Statistics, considerándose la siguiente prueba y regla.

**Pruebas de hipótesis:**

- Hipótesis nula ( $H_0$ ): La pena efectiva no se relaciona con el delito de omisión de alimentos.
- Hipótesis alterna ( $H_1$ ): La pena efectiva si se relaciona con el delito de omisión de alimentos.

**Regla de decisión:**

$p \geq 0,05 \rightarrow$  No se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ )

$p < 0,05 \rightarrow$  Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir, se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ )

**Tabla 18**

*Verificación de la primera hipótesis específica con el software estadístico SPSS*

<b>Naturaleza remunerativa</b>	
Chi-cuadrado	12,800 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 10,0.

Dado el resultado observado en la tabla anterior se muestra que el "p" valor es igual a 0,000 inferior al nivel de significancia (0,05), razón por lo cual se procede a rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) aceptándose la hipótesis alterna ( $H_1$ ), concluyendo de esta manera que la prisión efectiva sí se relaciona con el delito de omisión de asistencia familiar.

**4.4.2. Comprobación de la segunda hipótesis específica**

Para la comprobación descriptiva introductoria, verificaremos la siguiente tabla sobre la relación de la pena efectiva y el delito de abandono de mujer en gestación.

*Verificación de la segunda hipótesis específica con la estadística descriptiva*

	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Si la pena efectiva se relaciona con el delito de</i>	54	76,056 %

<i>abandono de mujer en gestación.</i>		
<i>No existe relación alguna entre la pena efectiva el delito de abandono de mujer en gestación.</i>	17	23,944 %
<i>Total</i>	71	100 %

De acuerdo a los resultados arribados del análisis documental, se observa en la tabla anterior, que el 76,056 % de los casos se comprueba que sí existe relación entre la pena efectiva y el delito de abandono de la mujer en gestación y situación crítica.

En cuanto a la comprobación del análisis inferencial confirmatorio, estos datos mencionados son llenados al software estadístico del IBM SPSS Statistics, considerándose la siguiente prueba y regla.

#### **Pruebas de hipótesis:**

- Hipótesis nula ( $H_0$ ): No existe relación entre la pena efectiva y el delito de abandono de la mujer en gestación.
- Hipótesis alterna ( $H_1$ ): Existe relación entre la pena efectiva y el delito de abandono de la mujer en gestación.

#### **Regla de decisión:**

$p \geq 0,05 \rightarrow$  No se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ )

$p < 0,05 \rightarrow$  Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir, se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ )

**Tabla 19**

*Verificación de la segunda hipótesis específica con el software estadístico SPSS*

<b>Naturaleza remunerativa</b>	
Chi-cuadrado	14,900 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (0,0 %) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 10,0.

Dado el resultado observado en la tabla anterior se muestra que el "p" valor es igual a 0,000 inferior al nivel de significancia (0,05), razón por lo cual se procede a rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) aceptándose la hipótesis alterna ( $H_1$ ), concluyendo de esta manera que el reconocimiento del derecho a las vacaciones sí influye significativamente en el desempeño de los trabajadores.

#### **4.4.3. Comprobación de la hipótesis general**

Para la comprobación descriptiva introductoria, verificaremos la siguiente tabla sobre el reconocimiento de los derechos laborales respecto de la variable dependiente

**Tabla 20**

*Verificación de la hipótesis general con la estadística descriptiva*

	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Si el reconocimiento de los derechos laborales influye en el desempeño del trabajador</i>	57	80,282 %
<i>No influye en el desempeño laboral</i>	14	19,718 %
<i>Total</i>	71	100 %

De acuerdo a los resultados arribados del análisis documental, se observa en la tabla anterior, que el 80,282 % de los casos se comprueba que la pena efectiva se relaciona en medida alta sobre el delito de omisión de asistencia familiar.

En cuanto a la comprobación del análisis inferencial confirmatorio, estos datos mencionados son llenados al software estadístico del IBM SPSS Statistics, considerándose la siguiente prueba y regla.

### Pruebas de hipótesis:

- Hipótesis nula ( $H_0$ ): La pena efectiva no se relaciona con la omisión de asistencia familiar.
- Hipótesis alterna ( $H_1$ ): La pena efectiva se relaciona con la omisión de asistencia familiar.

### Regla de decisión:

$p \geq 0,05 \rightarrow$  No se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ )

$p < 0,05 \rightarrow$  Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir, se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ )

### Tabla 21

*Verificación de la hipótesis general con el software estadístico SPSS*

<b>Naturaleza remunerativa</b>	
Chi-cuadrado	14,100 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (0,0 %) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 10,0.

Según el resultado obtenido de la tabla anterior, se detalla los resultados de las pruebas del Chi-Cuadrado, verificando que en todos los casos las significancias asintóticas son menores al nivel de significación de 0,05; por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) aceptándose la hipótesis alterna ( $H_1$ ) y se concluye de esta manera que existe relación entre la pena efectiva y el delito de omisión de asistencia familiar.

## DISCUSIÓN

Comenzando a analizar los antecedentes ya anteriormente señalados, resulta conveniente mencionar la investigación de Calva Vega y Montalvo Ramírez (2021), cuyo trabajo de investigación titulado “Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” en la que se enfocaron en analizar la relación existente entre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la vulneración que padecen los niños y adolescentes afectados; sin embargo, llama la atención su conclusión, pues delimitaron que si bien en el país de Ecuador existe una legislación y constitución que puntualizan normativas y directivas a favor del niño y/o adolescente alimentista; no son normas eficaces, y es por causas sociales, debido a que la omisión no está tan mal vista, y es un aspecto que comparto, debido a que en nuestro país muchas veces repudiamos la acción ofensiva, pero en muchas ocasiones ignoramos las omisiones que en ocasiones pueden afectar más al sujeto pasivo. Por tanto, la sociedad debe cumplir su rol de repudiar las meras omisiones que en muchas ocasiones pasan de improviso, pero afectan bienes jurídicos de mayor preponderancia.

Es pertinente añadir a la discusión a la tesis doctoral realizada por Argoti Reyes (2019), y denominada “Naturaleza Jurídica de la Prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”, donde se plantea investigar, analizar y brindar alternativas a la pena efectiva que puedan hacer cumplir el derecho alimentario como tal, es decir alternativas más eficaces al *ius puniendi*, llegando a concluir que en efecto la legislación procesal española pese a la numerosa cantidad de normativas y directivas, no ha podido solucionar el incremento de deudores morosos en España, y plantea como solución modificar el Código Integral Penal Español con el único fin de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria como un delito de abandono familiar, de tal forma se agrava la conducta y se tiene una mayor persuasión al sujeto activo para que pueda cumplir con sus obligaciones tutelares; al respecto nos estamos de acuerdo con la conclusión a la que se llegó, debido a que imponer más privaciones al sujeto activo no cumple la finalidad del derecho de alimentos que es cubrir las necesidades del niño y/o adolescente, por otro lado, lo agrava, complicando más la

obtención de ingresos del padre y sobre todo eliminando la figura paterna del menor, debido a la privación de libertad que afecta al padre.

Por último mencionar a Aylas Barra y Ramos Rosario (2022), quienes en su tesis denominada “La prisión efectiva y su limitación en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el distrito judicial de Lima Norte, 2021” se enfocan en delimitar si es la prisión la solución para hacer cumplir la obligación alimentaria que tiene el padre o madre de familia, para ello realizan encuestas a expertos en la materia del derecho familiar, a lo que llegan a concluir que la prisión no es del todo efectiva, debido a que omiten la finalidad para lo cual se originó el derecho de alimentos que es justamente proporcionar alimentos al menor, al que lo necesita; y enfocan su finalidad a castigar al que no lo hace, ocasionando que efectivamente haya “justicia” pero no para el hijo menor, sino para la sociedad.

## CONCLUSIONES

1. Sobre la base de los resultados a los que se llegó en el presente trabajo, se determinó que la pena efectiva se relaciona en moderada medida respecto al delito de omisión de alimentos, aclarando que la pena efectiva si bien puede ser eficaz apercibiendo con el ius puniendi, no logra coadyuvar a los fines del derecho alimentario, razón por la cual su eficacia no resulta importante frente a otras alternativas.
2. En cuanto al delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica, se determinó que existe una relación moderada con la pena efectiva, pues si bien esta última no resuelve los problemas generados por el abandono del hombre a la mujer gestante, si originan exigencia legal para la correcta asistencia y presencia por parte del futuro padre.
3. Finalmente, se puede concluir que la pena efectiva si conlleva una relación significativa frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, puesto que busca un equilibrio entre disuadir el incumplimiento por parte del sujeto activo y el de garantizar el posterior cumplimiento del mismo a sus obligaciones alimentarias, sin dejar en desamparo al niño y/o adolescente alimentista.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Se exhorta a las autoridades legislativas de emitir normativas a favor del niño y/o adolescentes desamparados ante el incumplimiento alimentario de su padre o madre; especialmente orientadas a efectivizar el cumplimiento mediante la promoción de medidas coercitivas que persuadan al deudor alimentario a cumplir con sus obligaciones.
- 2.** Se recomienda a las autoridades locales a promover propagandas a fin de rechazar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante identificaciones, hacer público a los deudores morosos, puesto que se ha corroborado que en muchas ocasiones son los factores sociales los cuales ejercen más presión a diferencia de las resoluciones judiciales o dictámenes policiales.
- 2.** Se recomienda a las Entidades financieras a registrar los datos de los deudores morosos a fines de poder acoplarlo al historial crediticio y de esta forma puedan advertir que dicha persona no es grata para el acceso a un crédito, generando al deudor presión a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrianzén, S. (2017). *Prisión Efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Postgrado, Lambayeque, Perú.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia*. Obtenido de Gestión del repositorio Institucional de la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%  
\\_Prisi%  
\\_Prisi%  
\\_Prisi%](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aylas, D. & Ramos, N. (2022). *La prisión efectiva y su limitación en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el Distrito Judicial de Lima Norte*. Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.
- Cajas, J. (2021). *Omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva, Juzgado Unipersonal Penal de Chepén, periodo 2020*. Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Calva, V. & Montalvo, G. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.
- Challco, E. & Moscoso, I. (2022). *Prisión efectiva y la eficacia del cumplimiento de pensión alimenticia en delitos de omisión a la asistencia familiar, Lima - 2020*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú.
- Espinoza, R. (2017). *Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial Lima Norte, 2017*. Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima, Perú.
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Obtenido de Repositorio USDG: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

- Falcón, G. (2021). *La revictimización en el delito de omisión de la asistencia familiar durante la ejecución de sentencia penal en el distrito de Ica*. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Henrique, P. (2023). Alternativas al encarcelamiento civil del deudor de alimentos en el ordenamiento jurídico brasileño. *Revista Inclusiones M.R.*
- Huaripata, H. & Culqui, E. (2017). *Obligatoriedad de la Aplicación del Principio de Oportunidad dentro del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- Jusidman Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, vol.56, 86-91.
- López, M. (01 de 2020). *La pensión de alimentos de los hijos*. Escuela de Práctica Jurídica Salamanca, Cusco, Perú. Obtenido de Gestión del repositorio documental de la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142845/TFM\\_L%c3%b3pezValle\\_Pensi%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142845/TFM_L%c3%b3pezValle_Pensi%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mañalich, R. (2007). La pena como retribución. *Estudios Públicos*, 108 (primavera 2007), 117-205.
- Marcelo, E. (2021). *Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca - 2020*. Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- Ponte, D. (2017). *Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*. Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima, Perú.
- Quevedo, E., Reátegui, R. & Villacorta, A. (2021). *Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú.

- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Derecho PUCP.
- Rimac, O. (2021). *Incumplimiento de Plazo del proceso inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz - 2019*. Universidad César Vallejo, Huaraz, Perú.
- Tucto, S. (2018). *La obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Urbano, A. (2018). *Delito de omisión de asistencia familiar*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad de San Pedro: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9988/Tesis\\_58397.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9988/Tesis_58397.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vergara, C. (2019). *Delito de omisión familiar en el distrito judicial de Huaura 2018*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad San Pedro: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14412/Tesis\\_65318.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14412/Tesis_65318.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vicente, R. (2022). *Eficacia de Prisión Efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Cañete, 2021*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

## **ANEXOS**

## ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

**“CUESTIONARIO APLICADO A USUARIOS DE LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023”**

Autor: ELISEO DARWIN QUISPE QUISPE

Sr. (a) (ta) usuario/usuario un cordial saludo, solicito su apoyo en el presente trabajo de investigación denominado **“DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023”**, cuyos resultados ayudarán a la investigación correspondiente. La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder con una X en el paréntesis o el casillero de las preguntas siguientes.

**VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**Lectura: nunca (1), casi nunca (2), a veces (3), casi siempre (4), siempre (5).**

ITEM	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN: Prestación alimenticia						
01	¿El obligado/demandado es puntual a la hora de pagar los alimentos?					
02	¿El obligado/demandado cumple con pagar el monto acordado?					
03	¿El obligado/demandado comunica con antelación acerca de las dificultades que pueda tener en cumplir con su obligación alimentaria?					
04	¿Consideras que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto negativo en la relación entre el padre y los hijos?					
DIMENSIÓN: Abandono de mujer gestante						
05	¿Consideras que los varones de Livitaca abandonan a su pareja gestante?					
06	¿Considera usted que las mujeres gestantes en Livitaca denuncian el abandono por parte del varón?					
07	¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se debe a factores económicos?					
08	¿Considera usted que la decisión del varón de abandonar a su pareja gestante se deba a factores sociales?					

**VARIABLE DEPENDIENTE: PRISIÓN EFECTIVA****Lectura: nunca (1) casi nunca (2) a veces (3) casi siempre (4) siempre (5)**

ITEM	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN: PENA EFECTIVA DE LIBERTAD						
09	¿Considera usted que la pena privativa de la libertad suele ser eficaz para la prevención de delitos?					
10	¿Considera usted que la pena privativa de la libertad permite al obligado/demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias?					
11	¿Considera usted que la prisión efectiva del deudor alimentario vulnera los derechos del menor agraviado?					
12	¿Considera que la prisión efectiva permite al denunciado a brindar apoyo a la pareja gestante que abandonó?					
DIMENSIÓN: PENA LIMITATIVA DE DERECHOS						
13	¿Considera usted que la pena limitativa de derechos suele ser eficaz para la prevención de delitos?					
14	¿Considera usted viable que la pena limitativa de derechos pueda reemplazar a la prisión privativa de la libertad en determinados delitos?					
15	¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al obligado/demandado que incumple su obligación alimentaria?					
16	¿Con qué frecuencia considera que la pena limitativa de derechos es más idónea que la pena privativa de libertad para sancionar al varón que abandona a su pareja gestante?					

## ANEXO B: BASE DE DATOS DE INSTRUMENTO RECOLECTOR

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE DATOS																
ITEM	DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR								PRISIÓN EFECTIVA							
	PRESTACIÓN ALIMENTICIA				ABANDONO DE MUJER GESTANTE				PENA EFECTIVA DE LIBERTAD				PENA PRIVATIVA DE DERECHOS			
	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	ITEM 13	ITEM 14	ITEM 15	ITEM 16
A001	2	4	4	4	1	3	5	4	5	2	3	3	3	5	3	4
A002	3	5	5	5	3	4	4	3	4	3	2	4	4	3	5	4
A003	1	4	2	4	3	1	5	4	4	3	3	2	2	4	3	4
A004	2	4	4	5	2	3	4	3	5	2	4	3	3	5	4	3
A005	3	5	3	4	2	4	5	4	4	2	2	4	4	4	3	3
A006	4	4	4	5	3	4	3	3	5	3	4	2	2	3	4	5
A007	2	5	3	3	3	2	4	4	4	2	2	4	2	4	4	3
A008	4	4	4	4	4	1	5	3	5	4	3	4	3	5	4	3
A009	3	4	4	5	3	3	4	4	4	2	4	2	2	4	2	4
A010	4	3	3	4	2	4	4	5	3	1	2	3	3	5	4	3
A011	3	3	3	4	3	3	5	3	4	2	4	4	3	3	2	4
A012	2	3	3	3	1	2	3	4	5	3	4	4	3	5	3	4
A013	3	4	3	5	1	3	4	3	4	4	2	2	4	4	4	4
A014	4	5	3	4	2	4	5	2	5	2	3	4	2	5	3	3
A015	4	3	2	5	3	3	4	3	3	3	4	2	3	4	3	3
A016	3	2	4	3	4	4	5	4	5	4	3	4	4	5	4	4
A017	3	3	3	4	4	2	3	5	4	2	2	2	3	4	4	3
A018	2	3	3	5	2	4	4	3	3	3	4	5	2	3	5	4
A019	4	4	3	4	2	4	5	3	4	2	3	2	2	5	4	3
A020	1	2	2	4	3	3	4	4	5	4	2	4	3	3	3	4
A021	4	4	3	5	2	2	5	4	4	2	4	2	4	4	3	3
A022	3	4	3	4	3	2	4	3	5	4	2	3	2	5	4	3
A023	3	4	4	5	1	1	5	3	5	2	4	4	4	3	5	4
A024	3	3	4	4	3	3	4	2	4	2	3	2	2	4	4	4
A025	2	5	3	4	4	2	5	4	3	1	3	4	4	4	5	5
A026	2	3	4	5	2	3	4	5	4	2	2	2	2	3	3	4
A027	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4	3	3	3
A028	4	5	3	3	4	4	4	5	5	2	4	2	4	3	4	5
A029	1	3	4	4	4	5	2	3	3	4	3	2	4	2	5	3
A030	2	3	2	4	3	1	5	2	3	2	3	3	3	3	4	4
A031	3	5	3	5	1	2	3	3	5	4	2	2	4	4	5	4
A032	2	5	3	5	3	1	5	4	4	1	2	4	2	5	3	3
A033	2	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	4	3	3	3	4
A034	4	5	4	4	4	2	3	4	4	3	2	4	4	4	4	3
A035	2	5	2	5	1	3	4	3	5	4	3	2	4	3	3	3
A036	4	4	3	4	2	2	4	2	4	3	3	4	3	4	3	5
A037	5	5	4	4	4	3	3	3	5	2	2	2	4	2	4	4
A038	3	4	3	4	3	1	4	4	4	4	4	3	2	4	3	3
A039	2	5	3	5	4	2	3	3	3	3	4	3	3	5	5	5
A040	3	5	4	4	1	3	4	5	4	2	2	2	4	2	3	3
A041	4	5	3	5	2	4	5	4	5	4	3	4	2	3	3	5
A042	2	4	4	5	3	2	3	3	4	2	3	2	3	2	5	5
A043	3	5	3	4	5	2	4	3	4	2	4	2	3	2	4	5
A044	3	4	3	4	3	1	5	2	3	3	4	4	4	3	4	3
A045	4	5	5	3	3	3	4	3	5	3	2	2	2	2	3	4
A046	2	5	4	4	4	2	5	4	5	2	3	2	3	4	4	4
A047	3	4	3	5	4	3	4	5	4	4	3	4	4	2	5	3
A048	3	3	3	4	3	4	5	3	3	2	4	2	1	3	4	3
A049	2	4	4	3	4	2	4	3	4	4	2	2	4	4	3	4
A050	2	5	4	4	3	3	3	4	5	2	4	2	3	3	4	4
A051	2	5	3	4	4	2	3	2	3	3	2	2	2	3	5	3
A052	3	3	3	5	3	2	3	3	4	4	5	3	4	2	4	5
A053	2	4	4	4	4	4	4	5	5	2	2	4	4	3	4	4
A054	3	3	3	5	2	1	5	3	3	4	4	2	2	2	5	4
A055	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4
A056	1	2	2	4	1	2	3	3	5	2	5	2	3	4	3	3
A057	2	4	3	5	2	3	4	4	4	2	2	4	2	2	2	3
A058	1	4	4	5	2	2	3	3	5	3	3	2	3	4	4	5
A059	2	3	3	4	2	4	4	2	5	4	4	3	4	2	5	4
A060	4	3	4	4	3	2	4	3	4	2	2	3	2	4	3	4
A061	3	4	3	5	2	3	3	5	3	3	4	1	3	4	4	5
A062	2	3	4	4	3	1	4	3	4	4	2	3	2	3	4	4
A063	3	4	2	3	2	2	5	2	5	2	4	2	2	4	3	5
A064	3	4	4	5	1	3	5	3	4	3	2	3	3	3	5	4
A065	2	4	2	5	2	3	4	4	4	4	4	4	4	2	4	5
A066	2	4	3	4	4	2	3	3	5	2	2	2	3	3	3	3
A067	2	3	3	4	3	3	5	4	4	3	5	3	4	2	4	4
A068	4	4	2	3	2	4	3	3	4	2	3	4	2	4	4	4
A069	3	4	3	5	1	2	4	2	4	4	3	4	3	3	5	3
A070	4	5	4	3	4	2	4	3	5	2	4	2	3	2	4	3
A071	2	4	2	4	2	2	5	4	3	2	4	3	2	2	4	2

## ANEXO C: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS



ESCUELA DE  
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

### FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

➤ CUESTIONARIO APLICADO A USUARIOS DE LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?				X	
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3	¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?				X	
4	¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5	¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X



ESCUELA DE  
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

6	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8	¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9	¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10	¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Gracias por su colaboración.

Nombre del Experto: *Mag. Ensl Dagir Quirpa Ja lo sola*

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha: *22 - Nov - 24*



E S C U E L A D E  
P O S G R A D O

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS  
EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

➤ CUESTIONARIO APLICADO A USUARIOS DE LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3	¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4	¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5	¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	



ESCUELA DE  
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

6	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8	¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9	¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10	¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Gracias por su colaboración.

Nombre del Experto: *Martín Eduardo González Laguna*

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha: *20-11-24*



ESCUELA DE  
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS  
EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- CUESTIONARIO APLICADO A USUARIOS DE LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3	¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4	¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5	¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X



ESCUELA DE  
POSGRADO

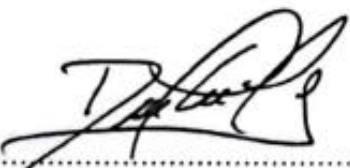
UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

7	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8	¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9	¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10	¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Gracias por su colaboración.

Nombre del Experto: Dr. Dennys Geovanni Calderón Paniagua

Firma: 

Fecha: 22 de noviembre de 2024

## ANEXO D: CARTA QUE AUTORIZA REALIZAR TESIS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**  
**CHUMBIVILCAS - CUSCO**  
*"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"*



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

*Livitaca, 14 de noviembre del 2024.*

**CARTA N° 021-2024-A-MDL-CH**

**SEÑOR:**

*Abg. Eliseo Darwin Quispe Quispe*

**ASUNTO:** Se autoriza.

Referencia: Solicitud/expediente N° 6679

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle muy cordialmente en representación de la Municipalidad Distrital de Livitaca, de la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco a la cual represento, la presente es con el propósito de responder a su solicitud contenido en el documento de referencia a la solicitud Exp. N° 6679 de fecha 12 de noviembre del 2024, por cuanto se **AUTORIZA** al Abg. Eliseo Darwin Quispe Quispe, para que pueda aplicar técnicas y herramientas de investigación y otros para realizar su tesis titulada: "DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA, EN LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023" todo ello a fin de que pueda optar la maestría en derecho penal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente y reflejar mis mejores deseos con su persona.

Atentamente

  
 Lic. Adán Ricardo Fariña Ugarte  
**ALCALDE**  
 (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA)

Se ajusta al ancho

**ANEXO D: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN LA DEMUNA DE LIVITACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO 2023**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE E INDICADORES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la relación de los delitos de omisión de asistencia familiar con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ ¿Cuál es la relación del delito de omisión de prestación de alimentos y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?</li> <li>○ ¿Cuál es la relación del delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica y la prisión efectiva en la DEMUNA de</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar en qué medida los delitos de omisión de asistencia familiar se relacionan con la prisión efectiva, en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Determinar la relación entre el delito de omisión de prestación de alimentos y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.</li> <li>○ Determinar la relación del delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica y la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>El delito de omisión de asistencia familiar se relaciona en alta medida con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco, en el año 2023.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El delito de omisión de prestación de alimentos tiene una relación alta con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.</li> <li>○ El delito de abandono de mujer gestante y en situación crítica tiene una relación alta con la prisión efectiva en la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>X: DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>X1:</b> Prestación Alimenticia</li> <li>○ <b>X2:</b> Abandono de mujer gestante</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Y PRISIÓN EFECTIVA</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Y1:</b> Pena efectiva de la libertad</li> <li>○ <b>Y2:</b> Pena limitativa de derechos</li> </ul>

Livitaca, Chumbivilcas, Cusco en el año 2023?			
<b>MÉTODO Y DISEÑO</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS</b>	
<p><b>TIPO DE DISEÑO</b> No experimental</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Explicativa, correlacional</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN</b> - Usuarios que hayan solicitado apoyo a favor de sus hijos - Personas mayores de 18 años,</p> <p><b>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas menores de 18 años</li> <li>• Personas mayores de 75 años.</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN</b> En la presente investigación la población estará comprendida por 87 usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco.</p> <p><b>MUESTRA</b> Está conformada por 71 usuarios de la DEMUNA de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco.</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA</b> probabilístico.</p>	<p><b>TÉCNICAS: Encuesta</b></p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> <b>Cuestionario estructurado.</b></p> <p>Esta técnica se utilizará para obtener información directa de los usuarios respecto del delito de omisión de asistencia familiar y la prisión efectiva.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas</li> <li>○ La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas correspondientes con el asesoramiento del profesional estadístico.</li> </ul>	